

*Lej
88*

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

ASPECTOS FISCALES Y CONTABLES DE LOS
CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS

SEMINARIO DE INVESTIGACION
C o n t a b l e .

QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA.

P r e s e n t a :

EMELINA SEQUEIRA SERNA.

Director de Seminario.
LIC. ARTURO HUMPREY SALINAS.

México, D.F.

1986.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO I ALGUNOS ASPECTOS DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

- 1) Breves antecedentes de los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 2) Causas y motivos para que existan los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 3) Características de los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 4) Motivos para denominarlos contribuyentes de escasos recursos económicos y no menores.

CAPITULO II DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE LA LEY DEL I.S.R.

- 1) Ubicación de los contribuyentes de escasos recursos económicos en la ley del I.S.R.
- 2) Requisitos para tributar como contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 3) Contribuyentes que no pueden considerarse como de escasos recursos económicos.
- 4) Obligaciones de los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 5) Opción que tienen los contribuyentes de escasos recursos económicos para el pago del I.S.R. conforme al régimen general.
- 6) Bases para el cálculo del I.S.R. de los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 7) Trámites que deberán efectuar los contribuyentes de escasos recursos económicos.

CAPITULO III.

DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- 1) Algunos aspectos y generalidades de la ley del I.V.A.
- 2) Obligaciones de los contribuyentes de escasos recursos económicos en relación al I.V.A.
- 3) Bases para la estimación de ingresos y la determinación de la cuota fija, para los contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 4) Estimación del impuesto acreditable para contribuyentes de escasos recursos económicos.
- 5) Ejemplos prácticos para la determinación del I.V.A.
- 6) El I.V.A. de los contribuyentes de escasos recursos económicos en relación a la opción de cambiar al régimen general de la ley.

CAPITULO IV.

DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE OTRAS LEYES.

- 1) Los contribuyentes de escasos recursos económicos ante el Instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (Infonavit).
- 2) Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
- 4) Participación de los trabajadores en las utilidades.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES.

I N T R O D U C C I O N .

Al escribir sobre este tema, es por considerar que los contribuyentes de escasos recursos económicos, denominados " Menores ", ocupan la parte mas numerosa de todos los contribuyentes existentes hasta la fecha, motivo por el cual me indujo a escribir sobre este tema.

El presente seminario de investigación, tiene por objeto darles la debida importancia a estos contribuyentes, Asimismo trato de llevar al contribuyente a una serie de pasos que su negocio necesita para su buen funcionamiento y manejo del mismo.

En el desarrollo del presente seminario de investigación, denominaré contribuyentes de escasos recursos económicos, a los contribuyentes " Menores "; Y los denominaré así, ya que en otros países se pueden interpretar a estos contribuyentes como menores de edad, menores en capacidad económica o menores en relación a un todo.

Actualmente, estos contribuyentes van en aumento en consideración con el aumento de población que se da en el país, reflejando esto el crecimiento de estos contribuyentes y su importancia dentro de la sociedad.

Considero que con las actuales reformas fiscales muchos contribuyentes de escasos recursos económicos caerán en múltiples confusiones por la ignorancia o desconocimiento de las mismas, es por ello, que a este tipo de contribuyentes se le trata de orientar fiscalmente en cuanto a sus obligaciones fiscales.

He ahí, una de las principales labores del Contador Público en relación a la orientación y asesoría a estos contribuyentes en cuanto a sus obligaciones fiscales.

CAPITULO I.

**ALGUNOS ASPECTOS DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS
RECURSOS ECONOMICOS.**

BREVES ANTECEDENTES DE LOS CONTRIBUYENTES DE
ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

La primera regulación que se hizo acerca de los contribuyentes de escasos recursos económicos fué en la ley del impuesto sobre la renta de 1925 la cual menciona dentro de sus reformas a éste tipo de contribuyentes.

Para este efecto se adoptó un sistema semejante al que existía en Francia denominado "La cifra de negocios", para establecer un régimen especial tributario en materia de impuesto sobre la renta.

Así, por primera vez se estableció una clasificación por giro de actividad, dividiéndolas en los aspectos comerciales, industriales y agrícolas.

Hacia los años de 1941 y 1950 se estructura en hacienda el mecanismo de administración de impuesto sobre la renta, cuya base del sistema partió precisamente del hecho de tomar fundamentalmente en cuenta las bases o niveles de ingresos de los contribuyentes, distinguiéndolos en contribuyentes menores y mayores, de tal manera que para el control de estos se creó la dirección del impuesto sobre la renta cuya sede se encontraba en el palacio nacional, misma que funcionaba esencialmente a través de dos grandes departamentos:

- a).- El Departamento Técnico Calificador, que tenía jurisdicción en el Distrito Federal precisamente a calificar y clasificar a los contribuyentes de escasos recursos económicos en todas las cédulas que abarcaba la ley respectiva.
- b).- Junta Calificadora, que era la que se encargaba de revisar o calificar, a puras empresas de gran volúmen de ingresos, además dicha autoridad

contaba con un equipo muy selecto de auditores fiscales, quiénes se encargaban de llevar a cabo las auditorías a las empresas fuertes del país.

El control administrativo del impuesto se reforzaba muy considerablemente a base de una desconcentración que se ordenó, consistente en la creación e instalación en el interior de la república en 9 delegaciones - calificadoras en que se dividió la república encargadas de calificar a los causantes en ellas domiciliados.

Con referencia a los causantes de escasos recursos económicos se dispuso que dentro de la jurisdicción de las funciones del departamento técnico calificador, así como de las delegaciones calificadoras, se involucraran a todos aquéllos contribuyentes que tuviesen ingresos menores de los cien mil pesos anuales, a fin de aprobarles o rechazarles sus declaraciones mediante una determinación correspondiente en un aumento en ingresos que realmente se hacía en forma estimativa dado que no se llevaba a cabo ninguna revisión o trabajo de auditoría, el propósito era únicamente probar al contribuyente en el sentido de que según criterios del fisco cada sujeto debía dar anualmente manifestando mayores y mas altos ingresos y en cierta forma tenía programados ciertos niveles de aumento que en los diversos giros controlaba, dando motivo a que de no elevarse estos ingresos a los márgenes proporcionales previamente estudiados por hacienda, entonces es cuando venía una modificación en los datos manifestados en las declaraciones que éstos presentaban, originándose con esto diferencias de impuestos a su cargo y aquí es donde pensamos que era una prueba a que se sometía el contribuyente, en caso de allanarse a esta diferencia se pagaba y el fisco lograba su propósito de engrosar mas su ya elevado nivel de recaudación y a la vez le servía de base para que el siguiente año intentara volverle a aumentar un poco los ingresos manifestados por estos, y así sucesivamente.

Hasta el año de 1961, en nuestro país las declaraciones presentadas por los contribuyentes debería ser objeto de una calificación, fuese por-

las juntas calificadoras únicamente o por el departamento técnico calificador, las delegaciones calificadoras fiscales y la junta calificadora -- del impuesto sobre la renta.

De tal manera que la declaración del contribuyente presentaba una forma de que este determinara la base gravable y se consideraba correcta; -- Sin embargo, a través del sistema de calificación, la declaración del contribuyente no tenía un carácter de definitivo, sino que éste lo adquiriría hasta el momento en que previa la revisión o cualquier otro sistema, se -- determinaba por la autoridad revisora o calificadora la base definitiva -- considerada como gravable por la autoridad fiscal y en consecuencia el -- monto definitivo el impuesto.

A medida que fueron creciendo el número de contribuyentes se produjo una constante presión sobre la autoridad fiscal para que esta en definitiva llevara a cabo el estudio de las declaraciones y previa calificación -- determinara en definitiva la base gravable y el impuesto correspondiente.

Lógicamente, esto venía creando rezagos que forzaban a la autoridad administrativa a buscar diversas soluciones para ello.

En este mismo año (1961) y después de mas de un año de que había paralizado las actividades calificadoras dentro de la secretaría de hacienda -- y haberse iniciado la labor de revisión con la intención de efectuarla en forma normal de acuerdo con las disposiciones, había que seguir algún procedimiento y desde luego para reiniciar el trabajo se ideó hacerlo por zonas económicas semejantes, ello dió motivo que al producirse las primeras solicitudes de datos por parte de la secretaría de hacienda para realizar el exámen de la declaraciones se produjeron movimientos de agitación en -- tre los contribuyentes que llevó a lo que se conoció como el procedimiento de regularización fiscal, cuya finalidad era revisar también con la mayor rapidez posible todas aquellas declaraciones en las que no hubiere -- transcurrido el término prescriptorio normal de 5 años, haciendo en cierta forma caso omiso de las interrupciones que se hubieran podido producir

y que como consecuencia de ello se procedería a una revisión rápida, permitiendo que los propios contribuyentes declararan cuales habían sido las omisiones, principalmente de ingresos en que hubieran podido incurrir, a fin de determinar conjuntamente las diferencias de impuesto en materia de ingresos mercantiles y en materia del impuesto sobre la renta.

Estos sistemas producen inquietud, intranquilidad y en consecuencia el causante que ha evadido los impuestos y aquél que ha pagado con mas exactitud, están en constante presión, ya que no saben en definitiva su obligación tributaria hasta que su declaración sea revisada por la autoridad fiscal.

Por otra parte, si un contribuyente al efectuar sus pagos provisionales se excedía del que le correspondía pagar de acuerdo con el resultado-definitivo anual, representaba un crédito a su favor que no podía reclamar de la autoridad fiscal porque no se había determinado en forma definitiva por la misma autoridad fiscal y por lo tanto no podía exigir la devolución de las cantidades pagadas de más, estos contribuyentes presionaban a la autoridad fiscal.

Observando estos problemas se analiza el sistema de calificación y se suprime este régimen.

Una de las mas importantes reformas de acuerdo con el decreto del 28 - de diciembre de 1961, fué el suprimir en la ley del impuesto sobre la renta el tradicional sistema de calificación.

Quedando en esta forma únicamente la revisión, acto que la autoridad puede realizar o no, efectuándola en aquellos casos en que considere pertinente hacerlo, asumiendo que puede estarse evadiendo el impuesto, pero el contribuyente presenta en forma definitiva su declaración.

Las últimas declaraciones calificadas fueron aquéllas que terminaron en cualquier período, hasta el 31 de diciembre de 1961.

Otra de las variantes fué, cualquier cantidad que el contribuyente declarara como saldo a su favor por impuesto cubierto, con motivo de los pagos provisionales efectuados dan motivo a que el contribuyente pueda disponer de esos saldos, ya sea para su compensación o para exigir la devolución, este término prescriptorio empieza a correr al día siguiente de presentada la declaración.

También quedó asentado un término de 5 años no susceptibles de interrupción, en que operaría la caducidad para efectos de poder llevar las autoridades una revisión fiscal.

Se puede decir que desde el año de 1961 en adelante hasta antes de 1965, en que la ley del I.S.R. ya era global, respecto a los contribuyentes de escasos recursos económicos, los principales cambios que hubo fueron únicamente en lo relativo a la forma de clasificarlos en cuanto a sus giros para aplicarles los porcentajes, esta era una forma sencilla de declarar impuestos, ya que se confiaba en que el contribuyente declarara sus auténticos ingresos del año, pues de otra forma era fraude o engaño, debido a esto, el fisco pensó en un cierto margen de ocultación de ingresos, por lo que aumentaba el porcentaje de la clasificación para determinar la base gravable.

Estos cambios o reformas se dan con la idea de procurar fijar sistemas o procedimientos prácticos y simples para poder controlar la manifestación correcta de estos contribuyentes.

Otra cosa que ocurría con estas personas era que no se sabía si únicamente explotaban una sola actividad, lo cual ocasionaba que algunas personas tuvieran varias actividades y pagaban de impuestos lo que querían, por lo que se tomaron medidas tendientes para lograr una vigilancia y control lo mas eficaz posible para evitar las evaciones, y fué a través de la Tesorería del Distrito Federal en coordinación con la Secretaría de Hacienda y crédito público que se realizó una revisión sobre estos contribuyentes.

En la ley que entró en vigor en enero de 1965, se decreta dentro de - sus reformas fiscales un cambio, hasta esta fecha se tenía una técnica a base de cédulas o capítulos en los que se gravaban en forma independiente cada uno de los diferentes ingresos obtenidos por persona física o moral, este sistema abarcaba la fuente y la clase de ingreso pero no a la persona que lo obtenía, en esta nueva ley se atiende fundamentalmente al sujeto que obtiene el ingreso, no importando tanto la fuente, con esto - se hace un cambio del sistema cedular por un sistema global.

Estos sistemas en esencia siguen siendo igual, como son en sus bases- gravables, los sujetos obligados al pago, deducciones, etc., la diferencia se da en lo ya señalado anteriormente, se podría decir que al fisco- no le interesa para determinar el impuesto si el ingreso fué sueldo u ho norario, sino en el ingreso que recibió el sujeto.

Este sistema global es mas sencillo que el que se denominaba cedular, tanto para el fisco como para los contribuyentes.

Al cambiar a esta nueva ley se pretendió simplificarla y hacerla en- tendible para todos los contribuyentes, aún aquéllos que no estuvieron - familiarizados con ella, se redujeron sus artículos, pero con el tiempo- se han ido aumentando y cada vez es mas difícil de entender y aplicar co rrectamente, aún para los contadores públicos, pues estos difieren en -- sus criterios, posteriormente sacaron el reglamento de la ley, en donde- se explica la aplicación de ella.

En esta ley es donde se divide a los contribuyentes en dos grupos: -- Causantes del impuesto al ingreso global de las empresas y causantes del impuesto al ingreso global de las personas físicas.

Se les marca un límite a los causantes en sus ingresos que va de -- ciento cincuenta mil pesos de ingresos anuales, si no rebasan esta canti dad serán causantes de escasos recursos económicos y si la exceden serán causantes mayores.

En su art. 43 nos señala: Para los causantes menores el impuesto se -- calculará aplicando sobre sus ingresos brutos obtenidos en un año de ca-- lendarario, los factores que señale la ley, y tratándose de ejercicio irre-- gular, este se ajustará proporcionalmente al número de días que abarque -- el ejercicio.

También en esta ley se menciona a los causantes de escasos recursos e-- conómicos que lleven contabilidad pasando a ser causantes mayores.

En 1976 se reforman los párrafos primero y segundo del art. 43, donde-- se marcan las diferencias entre causante mayor y menor, el monto de ingre-- sos superiores a \$ 500,000.00 anuales se determinará al causante mayor y-- el causante menor será el que obtenga un ingreso menor a esa cantidad.

Se hace referencia a las empresas sociedades mercantiles, que cualquie-- ra que sea el monto de sus ingresos siempre serán causantes mayores y se-- les aplicará las disposiciones que determine la ley, como es, el de reali-- zar deducciones para determinar la utilidad fiscal, pero deben de llevar-- contabilidad completa.

Por lo que respecta al causante de escasos recursos económicos, este -- no tiene permitido las deducciones, pero tampoco tiene que llevar contabi-- lidad completa, sino un libro sencillo de ingresos y egresos.

Sus ingresos se calcularán aplicando un porcentaje estimado por la ley de acuerdo al giro o actividad que desarrolle el contribuyente.

En 1977 se modifica el monto de los ingresos y pasa a \$ 1'500,000.00 -- quién exceda este, será causante mayor.

Lo anterior se modifica hasta 1981 en que la ley del I.S.R cambia a -- los contribuyentes menores y mayores como sociedades mercantiles y por o-- tra parte los contribuyentes personas físicas.

Se cambió el sistema de impuesto al ingreso global de las empresas por el de sociedades mercantiles y a las personas físicas, a estos últimos --

los seccionó en varios capítulos abarcando diversas actividades, quedando los causantes de escasos recursos económicos dentro de ellas en lo referente a actividades empresariales y que obtengan de los ingresos de los señalados en el capítulo que no excedan de \$ 1'500,000.00.

En la ley de 1982 se marca una diferenciación de ingresos de \$ 1'500,000.00 ó de \$ 1'000,000.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al art. 62 de esta ley sea mayor del 15%, no se considerarán contribuyentes de escasos recursos económicos quienes en el año de calendario obtuvieran mas del 25% de los ingresos a que se refiere este capítulo por los conceptos de comisión, consignación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

En el art. 115 nos habla de los casos en que los contribuyentes obtengan ingresos superiores a las cantidades señaladas.

En la ley de 1984 respecto a estos contribuyentes varía en cuanto a las cantidades fijadas como límites inferiores y en el art. 115 quedan contemplados los contribuyentes de escasos recursos económicos, en cuanto a que no excedan de \$ 5'000,000.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al art. 62 de esta ley sea mayor del 15%.

Posteriormente en la ley de 1985 también varía en cuanto a las cantidades fijadas como límites inferiores, lo cual nos lo marca el art. 115 en \$ 7'250,000.00 ó de \$ 5'000,000.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al art. 62 de esta ley sea mayor del 15%.

En la ley de 1986 se contemplan a estos contribuyentes con base de \$ 11'500,000.00 ó de \$ 8'000,000.00, cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente sea superior al 15%.

Podemos ver que en las leyes citadas, la regulación de estos contribuyentes se ha ido requisitando mas.

CAUSAS Y MOTIVOS PARA QUE EXISTAN LOS CONTRI-
BUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

1.- El numeroso grupo de contribuyentes, que constituye la masa mas importante dentro de todos los contribuyentes, lo que hacia sumamente dificil y laborioso atenderlos, llevarles a cabo revisiones y controles de sus declaraciones, esto fué uno de los principales motivos para situarlos dentro de un régimen de cuota fija, ya que esto resultaba muy sencillo y rápido de hacer.

2.- Que este tipo de contribuyentes son los de muy bajos recursos, de esto se deriva el hecho de que tuvieran capitales sumamente modestos: Asimismo, los renglones a deducir eran igualmente de bajisimo importe lo que indicaba que no valia la pena revisar o someter a una auditoria fiscal a este tipo de contribuyentes y esto implicaba desatender a los contribuyentes de niveles mas altos, dado el importe de sus ingresos ya que eran de mayor consideración, fué por esto que se pensó en aplicar este sistema que resultaba muy accesible para el propio contribuyente.

3.- Que siendo negocios tan pequeños, el tenedor de libros no le interesaba mayor cosa hacerse cargo de estos, y si lo hacia, no llevaba una contabilidad adecuada para cada uno de los contribuyentes, sino un simple control de ingresos y egresos, además de que el pago por servicios contables era un gasto que ellos dificilmente podian pagar.

Esto mismo se observó en Francia, lo que orilló a que fiscalmente se les diera un trato que resultara rápido, sencillo y fácil de determinarle sus bases gravables.

4.- Que este tipo de régimen, simplificaba al máximo el trabajo del fisco, ya que solo sobre los ingresos totales se aplicaba el porcentaje de -

acuerdo con el giro explotado les correspondía; Así pues, lo único que se tenía que vigilar era el monto de los ingresos que correspondiera - con los verdaderos y exáctos volúmenes de ingresos percibidos, gracias a este sistema de clasificación se lograba una muy rápida y sencilla - determinación de diferencia de impuesto a cargo del contribuyente, lo cual representaba una tarea o función simple y rápida de desarrollar.

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE
ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Los comerciantes e industriales de pequeña capacidad económica, siem - pre han desempeñado un papel importante en el desarrollo económico de --- cualquier país, por ello necesitamos conocer a grandes rasgos las caracte rísticas, entre ellas se encuentran la siguientes:

- 1.- La dirección y atención al público consumidor se realiza personalmen te por el dueño o propietario del negocio.
- 2.- El capital invertido en muebles, herramientas, mercancías, equipo, - etc., generalmente es aportado por el dueño o propietario de sus escasos- recursos personales o de su grupo familiar o por medio de un préstamo.
- 3.- El establecimiento es un pequeño local, taller familiar o arrendado, en ocasiones un patio o terreno baldío que se toma en arrendamiento, pues to de madera en la vía pública, y en ocasiones en el interior o exterior- de los mercados públicos o calles adyacentes.
- 4.- Su zona de operaciones es local, salvo en escasas ocasiones dominan- una gran extensión territorial de los consumidores de las colonias o po- blados.

Estas serían las mas importantes características de los negocios peque ños, las cuales logran a veces financiamiento de alguna institución de -- crédito.

El crecimiento o ampliación del negocio proviene de la reinversión de- las utilidades del mismo ya obtenidas o que se van obteniendo en el trans curso de sus operaciones, después de atenderlo en ocasiones de 10 a 12 --

hrs. diarias y su campo de ventas al consumidor es restringido, pues solo se da en sus alrededores y también se ve afectado por la competencia de negocios similares.

Esto refleja el crecimiento o disminución de éstos negocios y su importancia en la actualidad.

Actualmente estos negocios van en aumento, en consideración con el aumento de población que se da en el país.

Estos negocios alcanzan a tener un gran desarrollo y demanda, dependiendo de la zona geográfica en que se encuentren, ya que un centro comercial en ocasiones les afecta disminuyendo sus ventas, en ocasiones teniendo que cerrar o cambiarse de zona, pero en otras ocasiones tienen mas demanda que los mismos centros comerciales.

Estos negocios son útiles y se puede decir que son importantes para las grandes empresas o centros comerciales, pues si estos cerraran ocasionaría un gran problema para ellos, por el abastecimiento y distribución de víveres, sobre todo en amplias zonas geográficas de población, lo cual lo realizan los negocios pequeños.

Las ventajas de estos negocios son que considerándolos como un empleo para personas de edad avanzada, con deficiencias físicas, sin instrucción escolar, etc., la práctica que adquieren en la dirección del negocio pequeño, siéndole útil a la sociedad.

Otra ventaja sería que este negocio puede empezar con poca capacidad económica y aumentarla por el mismo o en fusión con otros comercios pequeños.

Otra ventaja es que la inversión inicial es poca en comparación con las grandes empresas, dado que se dedican a un solo giro o especialidad y ofrecen un mejor servicio a sus clientes.

Se dan casos en que estos negocios ofrecen novedades en servicios o en bienes por lo que provocan curiosidad y llaman la atención de clientela.

MOTIVOS PARA DENOMINARLOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS
RECURSOS ECONOMICOS Y NO CONTRIBUYENTES MENORES.

Primeramente el hecho de nombrarlos contribuyentes menores, se presta a múltiples confusiones como podrían ser la de entenderlos como menores de edad, menores en cuestión de capacidad intelectual, también - se puede interpretarse como personas que necesitan protección o que representan la minoría de un todo.

Estos contribuyentes llamados menores (que a mi juicio son contribuyentes de escasos recursos económicos) es la denominación mas correcta ya que en la realidad son contribuyentes de poca capacidad económica y no menores.

CAPITULO II.

DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

UBICACION DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS
ECONOMICOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La ley del impuesto sobre la renta es una pieza clave de nuestro sistema fiscal, ya que sobre ella recae la mayor parte de la progresividad de la estructura impositiva.

El impuesto sobre la renta es el que mas recauda y por su mecánica, -- las fluctuaciones cíclicas de la economía repercuten sobre su rendimiento.

Es además el instrumento de política tributaria que mas influencia puede tener sobre la conducta de los agentes económicos, por lo que constituye un mecanismo adecuado para promover el desarrollo de actividades de interés social.

La ley del I.S.R. pretende lograr un incentivo para la realización de determinadas actividades, entre otras, facilitar la interpretación y aplicación de disposiciones que habían resultado confusas en algunos aspectos durante la existencia de dicha ley, lo que consolida la seguridad jurídica de los particulares y dotar a las autoridades hacendarias, de mecanismos y facultades que les permitan destacar y combatir con mayor eficacia la simulación y evasión fiscal, que privan a la administración pública de los recursos para la realización de sus funciones y colocan a los evasores en una injusta situación de ventaja económica frente a los contribuyentes cumplidos.

La ley del I.S.R. sitúa a los contribuyentes de escasos recursos económicos en el título IV.- correspondiente a personas físicas; en el capítulo VI.- correspondiente a los ingresos por actividades empresariales.

Se consideran ingresos por actividades empresariales los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, y se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades que anteriormente se mencionan.

Para ofrecer una visión mas completa de la ubicación de los contribuyentes de escasos recursos económicos dentro de la ley del impuesto sobre la renta, a continuación se presenta un cuadro sipnótico de su estructura.

TITULO IV**De las personas físicas****CAPITULO VI.****De los ingresos por actividades empresariales.****Artículos
107 a 119.**

REQUISITOS PARA QUE PUEDAN TRIBUTAR COMO CON-
TRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

I.- Que en el año de calendario anterior, obtengan ingresos que no excedan de \$ 11'500,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), ó de \$ 8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente sea mayor del 15%.

II.- Que para explotar la negociación no empleen a mas de 3 empleados o - que cuando se emplee un número mayor, en conjunto cubran como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

III.-Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de cincuenta metros cuadrados, cuando el inmueble no sea propiedad del -- contribuyente o de cien metros cuadrados cuando sea de su propiedad. Esto no es aplicable cuando la negociación esté establecida en una población - hasta de trescientos mil habitantes.

IV.- Que no tengan mas de un establecimiento fijo, salvo que estén ubicados en mercados públicos o se trate de puestos semifijos.

También podrán considerarse contribuyentes de escasos recursos económicos, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

V.- Para la fracción I, únicamente se podrán considerar contribuyentes - de escasos recursos económicos por el año en que inicien actividades em--presariales, las personas que manifiesten considerar que en dicho año obtendrán ingresos de los comprendidos en esa fracción, o bien que las autoridades fiscales les estimen ingresos que no excedan a las cantidades de referencia, cuando en el año citado realicen operaciones por un período - de doce meses.

VI.- También podrán considerarse contribuyentes de escasos recursos económicos los copropietarios que realicen actividades empresariales y las personas que participen de la utilidad de una asociación en participación, - siempre que la negociación reúna las condiciones señaladas anteriormente y los contribuyentes no realicen otras actividades empresariales.

El art. 252 de la ley de sociedades mercantiles define a la asociación en participación como " El contrato por el cual una persona (asociante) - concede a otro u otros que le portan bienes o servicios (asociados) una - participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o bien en las de una o varias operaciones de crédito determinadas".

También en la ley de sociedades mercantiles se estipula que la asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación.

El contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro.

En los contratos de asociación en participación se fijarán los términos, proporciones de interés y demás condiciones en que deba realizarse.

El asociante obra en nombre propio y no habrá relación jurídica entre los terceros y los asociados.

Respecto a terceros, los bienes aportados pertenecen en propiedad al asociante, a no ser que por la naturaleza de la aportación fuere necesaria alguna otra formalidad, o que se estipule lo contrario y se inscriba la cláusula relativa en el registro público de comercio del lugar donde el asociante ejerce el comercio. Aún cuando la estipulación no haya sido registrada, surtirá sus efectos si se prueba que el tercero tenía o debía tener conocimiento de ella.

Salvo pacto en contrario, para la distribución de las utilidades y de las pérdidas se observará lo siguiente:

- a).- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capita listas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.
- b).- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esta mitad se dividirá entre ellos por igual; y
- c).- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Las pérdidas que correspondan a los asociados no podrán ser superiores al valor de su aportación.

Las asociaciones en participación funcionan, se disuelven y liquidan, a falta de estipulaciones especiales, por las reglas establecidas para las sociedades en nombre colectivo, en cuanto no pugnen con las disposiciones antes mencionadas.

En el art. 8o. de la ley del impuesto sobre la renta habla de la asociación en participación y dice que cuando dos o mas contribuyentes celebren un contrato de asociación en participación, el asociante será quien cumpla por sí y por cuenta de los asociados las obligaciones señaladas - que son:

- a).- Llevar contabilidad.
- b).- Documentos que amparen ventas.
- c).- Valuación de los inventarios.
- d).- Conservación de libros y documentos.
- e).- Elaboración de balance e inventario.

Además será la que efectúe los pagos provisionales y cumpla con las o obligaciones en materia de retención de impuestos, también presentará a - mas tardar en el mes de marzo de cada año una declaración de los ingresos que hubiesen obtenido los contribuyentes de referencia en el año de calendario anterior, de los que hará las deducciones autorizadas y disai nuirá las pérdidas correspondientes, fijando de acuerdo con las propor- ciones es-

tablecidas la parte que corresponda a cada contribuyente en el resultado final y en los pagos provisionales de impuestos efectuados, a efecto de que cada uno de ellos formule su declaración anual (art. 113 ley I.S.R.).

El asociante y los asociados acumularán cada uno a sus ingresos en el ejercicio, la parte de la utilidad fiscal ajustada, en la proporción que de las utilidades les corresponda en los términos del contrato, o en su caso, deducirá la pérdida fiscal ajustada y pagarán individualmente el impuesto del ejercicio, acreditando proporcionalmente el monto de los pagos provisionales efectuados por el asociante.

Quando el asociante o alguno de los asociados sea persona física, considerará estas utilidades como ingresos por actividades empresariales.

Para determinar la participación en la utilidad fiscal ajustada o en la pérdida fiscal ajustada se atenderá al ejercicio fiscal del asociante.

El asociante presentará aviso ante las autoridades fiscales conjuntamente con su declaración del ejercicio, en el que hará del conocimiento de dichas autoridades la forma como determinó la utilidad fiscal ajustada o la pérdida fiscal ajustada, así como la proporción en que distribuirá las utilidades o pérdidas que deriven del contrato; Cuando hubiera modificaciones, estas se harán del conocimiento de las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se acuerden.

Para los efectos del impuesto sobre la renta, se presume que los asociados enajenan los bienes aportados al asociante salvo que se trate de bienes inalienables o se establezca expresamente lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, caso en el cual la deducción por inversión del bien de que se trate solo podrá efectuarse por el asociado propietario del bien.

Los pagos provisionales a que se refiere la ley del I.S.R. se efectuarán con base en el factor que se obtenga conforme al art. 12 de dicha ley que haya correspondido al asociante en el ejercicio inmediato anterior, -

para tales efectos este presentará una declaración por sus propias actividades y otra por las de la asociación en participación.

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración que les corresponda y pagará el impuesto respectivo. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero.

Los asociados responderán por el incumplimiento de las obligaciones -- que por su cuenta deba cumplir el asociante.

VII.- También podrán considerarse contribuyentes de escasos recursos económicos, las sucesiones, solamente cuando el autor de la sucesión lo haya sido y ésta se encuentre en los supuestos señalados para considerarse contribuyente de escasos recursos económicos.

CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN CONSIDERARSE
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Quiénes obtengan la mayor parte de sus ingresos por las siguientes actividades:

I.- LA ENAJENACION DE:

- a).- Aparatos científicos o fotográficos incluyendo sus accesorios y componentes.
- b).- Artículos deportivos.
- c).- Maquinaria.
- d).- Muebles metálicos, de mimbre, de bambú o ratán, así como equipos para oficina.

II.-LA PRESTACION DE SERVICIOS EN :

- a).- Laboratorios de análisis clínicos, radiológicos, dentales y de ultrasonido, así como hospitales, clínicas o sanatorios.
- b).- Boliches, frontones o salones de patinaje.
- c).- Centros nocturnos o salones de baile, a excepción de los que operan una o dos veces por semana.
- d).- Agencias de viajes, hoteles, moteles o balnearios, a excepción de casas de huéspedes.

Tampoco podrán ser considerados contribuyentes de escasos recursos económicos las personas que realicen ACTIVIDADES EMPRESARIALES consistentes en:

- a).- Producción y venta de pan.
- b).- Espectáculos públicos con establecimiento fijo.

- c).- Arrendamiento de vehiculos.
- d).- Autotransportes de carga.
- e).- Construcción, enajenación u otorgamiento del use o goce temporal de bienes inmuebles.
- f).- Distribución autorizada de llantas nuevas.
- g).- Distribución de cemento o varilla.
- h).- Los que se dediquen en establecimiento fijo a la comercialización de vehiculos.

III.-Quienes en el año de calendario anterior obtuvieron mas del 25% de los ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación, distribución u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.

También no podrán considerarse contribuyentes de escasos recursos económicos, quienes anteriormente no reunieron las condiciones para ser contribuyentes de escasos recursos económicos no podrán optar por considerarse como tales aún cuando posteriormente si las reúnan.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

I.- Estar inscritos en el registro federal de contribuyentes.

II.- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones. En este punto, los contribuyentes están liberados de determinar el costo de sus mercancías, sin embargo, deberán llevar contabilidad simplificada utilizando un solo libro foliado previamente sellado por la autoridad recaudadora correspondiente.

La contabilidad simplificada deberá cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- a).- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características - relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellas puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas incluyendo las actividades literadas de pago por la ley.
- b).- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- c).- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
- d).- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

e).- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

A continuación se expone un instructivo para el llenado del libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones de las operaciones realizadas por contribuyentes de escasos recursos económicos.

INGRESOS:

- 1.- AÑO Y MES.- Se deberá anotar el año que corresponda al ejercicio fiscal de que se trate, así como el mes en que se lleve a cabo el acto o actividad que se esté registrando.
- 2.- DÍA.- Se asentará el día del mes en que se realizaron los actos o actividades.
- 3.- CONCEPTO.- Se anotará brevemente la descripción del total de los actos o actividades realizados en el día que se dieron origen a los ingresos que se registran, ejemplo: Venta de juguetes, lavado de alfombras, -- etc.
- 4.- NUMERO DE COMPROBANTE SIMPLIFICADO, DEL ____ AL ____, se indicará el número del primero y último comprobante simplificado que el contribuyente haya expedido en el día. Dichos comprobantes deberán reunir los requisitos fiscales que señala el art. 115 B fracción III de la ley del I.S.R.
- 5.- INGRESOS TOTALES.- Se anotará el precio o valor total convenido en la operación, disminuido por el importe de las devoluciones, rebajas, descuentos o bonificaciones; Sin incluir el impuesto al valor agregado, aún cuando este se traslada dentro del precio.
- 6.- ANALISIS DE LOS INGRESOS TOTALES.- Se deberá anotar el monto de los ingresos totales del día, haciendo la separación de los que están afectos a la tasa del 20%, 15%, ó 6%, de los que se aplica la tasa 0%, así como a aquellos por los que se está liberado del pago de dicho gravámen (exento).

EGRESOS:

- 1.- AÑO Y MES.- Se deberá indicar el año que corresponda al ejercicio en que se lleven a cabo las operaciones que se están registrando, así como el mes relativo.
- 2.- DÍA.- En esta columna se anotará el día del mes en que se lleven a cabo las operaciones. El registro deberá hacerse por cada erogación que se efectúe.
- 3.- CONCEPTO.- Se deberá anotar brevemente el tipo de erogación efectuada por ejemplo: Compra de papel, compra de materia prima, pago de renta del local, pago de sueldos, etc.
- 4.- NUMERO DE COMPROBANTE Y FECHA.- Se indicará, en su caso el número de la factura, nota de venta, recibo, nota de remisión, etc., que ampare la erogación efectuada y fecha.
- 5.- CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS.- Deberá indicarse la clave del registro federal de contribuyentes y nombre, razón social o denominación del proveedor de bienes, prestador de servicios o de quién le hubiera otorgado el uso o goce temporal de bienes.
- 6.- IMPORTE NETO DE LA EROGACION.- Es el resultado de disminuir el importe de las devoluciones, rebajas o descuentos del valor de la erogación efectuada.
- 7.- COSTO.- En este apartado se deberá asentar el importe neto de la erogación, por concepto de compras de materias y mercancías.
- 8.- GASTO.- Se deberá anotar el importe neto de la erogación por concepto de todo pago que se realice en el ejercicio fiscal distinto al del costo de materias primas y mercancías.
- 9.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PAGADO AL 20%, 15%, o al 6%. - Se anotará el monto del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y que conste en documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES:

1.- CONCEPTO O DESCRIPCION DE LOS BIENES.- Se anotarán las características del bien de que se trata, como son: Marca, modelo, número de serie y cualquier otro dato que permita su identificación.

2.- NUMERO DE COMPROBANTE.- Se indicará, en su caso, el número de factura recibo, nota de remisión, etc., expedida por el proveedor del bien, que ampare la propiedad del mismo.

3.- FECHA DE ADQUISICION.- Se asentará la fecha en que se adquirió el bien.

4.- NOMBRE DEL PROVEEDOR.- Se consignará el nombre, razón social o denominación del proveedor del bien.

5.- VALOR DEL BIEN.- Se anotará el importe señalado en la factura, recibo nota, etc., que ampare la propiedad del bien, excluyendo el impuesto al valor agregado que, en su caso, le hubiera sido trasladado.

6.- I.V.A. PAGADO.- Se consignará el monto del impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado y que conste en documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales.

7.- PORCIENTO DE DEDUCCION.- Se indicará el por ciento de deducción que conforme a la ley del I.S.R. corresponda a cada uno de los bienes.

8.- DEDUCCION DEL EJERCICIO.- Se asentará la cantidad que resulte de multiplicar el por ciento de deducción por el valor de los bienes.

9.- VALOR POR DEDUCIR.- Se anotará la cantidad que se obtenga de disminuir del valor de los bienes la deducción del ejercicio.

III.- Expedir comprobantes simplificados de sus operaciones los cuales únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- a).- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de quién lo expida.
- b).- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- c).- Importe total de la operación.

En los casos en que los contribuyentes de escasos recursos económicos utilicen en sus operaciones máquinas registradoras podrán expedir comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en las que aparezca el importe de la operación de que se trate.

IV.- Efectuar pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual dentro del bimestre al cual correspondan ante las oficinas autorizadas.

V.- Conservación de libros y documentos comprobatorios del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

VI.- Presentar declaración anual correspondiente a ingresos por actividades empresariales efectuando únicamente las siguientes deducciones personales:

a).- Salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

b).- Honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

c).- Gastos funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas anteriormente mencionadas.

d).- Los donativos destinados a obras o servicios públicos, instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia e instituciones de investigaciones científicas y tecnológicas inscritas en el registro nacional de instituciones científicas y tecnológicas.

cas que satisfagan los requisitos de control fiscal que para el efecto establezca la secretaría de hacienda y crédito público, cuando el contribuyentes los hubiere erogado en efectivo, en cheque girado contra su cuenta o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza, serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley federal de educación y sean destinados a la adquisición de bienes de inversión y se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas conforme a las reglas generales, que al efecto determine la secretaría de Educación.

OPCION QUE TIENEN LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS
RECURSOS ECONOMICOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO -
SOBRE LA RENTA CONFORME AL REGIMEN GENERAL.

Los contribuyentes que en los términos de la ley opten por ser contribuyentes de escasos recursos económicos podrán cambiar su opción - en cuyo caso deberán presentar aviso ante la autoridad de la federación que deba recaudar el impuesto establecido en la ley del I.S.R. y que corresponda a su domicilio, así como ante la autoridad de la entidad federativa respectiva, dentro del bimestre en el cual cambie su opción.

Se entenderá que ejercen la opción, siempre que paguen el primer bimestre como tales, a fin de que las autoridades fiscales de las entidades federativas estén en posibilidad de emitir los recibos de pagos bimestrales, considerando las reformas vigentes a partir del 10 de enero de 1986, efectuadas a las leyes del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, el pago del monto de los impuestos citados a cargo de los contribuyentes de escasos recursos económicos correspondientes al primer bimestre de 1986, podrá hacerse hasta el 31 de marzo del mismo año, sin el cobro de recargos ni sanciones.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la ley del I.S.R., se considerará que quienes durante 1985 fueron contribuyentes de escasos recursos económicos y reúnan las condiciones para optar -- por dicho régimen durante 1986, ejercen dicha opción si para ello efectúan el pago de los impuestos correspondientes al primer bimestre de 1986 en los términos del párrafo anterior.

Se considera que se cambia la opción en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, cuando los contribuyentes expidan comprobantes de sus operaciones que además de los requisitos señalados en los incisos a), b), y c), de la fracción III del art. 115 B de la ley del I.S.R., contengan el nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expiden o trasladen en dichos documentos el I.V.A. en forma expresa y por separado del precio, o señalen la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen, número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Los contribuyentes que en los términos de los párrafos anteriores cambien su opción o bien dejen de estar en los supuestos establecidos por la ley del I.S.R., para optar por ser contribuyentes de escasos recursos económicos, por el año de calendario en que ello ocurra, cumplirán con las obligaciones que se refiere el art. 112 de la misma.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades empresariales que deseen optar por tributar conforme al régimen de escasos recursos económicos por reunir las condiciones para ello, manifestarán que ejercen dicha opción mediante la presentación de la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes, empleando la forma oficial HRFC-1, ante la oficina recaudadora de la entidad federativa que corresponda a su domicilio fiscal, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 B de la ley del I.S.R.

Para efecto de lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del art. 115 C, vigente a partir del 1.º de marzo de 1986, los contribuyentes de escasos recursos económicos que cambien su opción deberán presentar dentro del bimestre en que ello ocurra, el aviso correspondiente utilizando la forma oficial HRFC-1 (alta de obligaciones fis-

cales) ante la oficina federal de hacienda correspondiente a su domicilio fiscal, anotando en el margen superior izquierdo, debajo del nombre de la forma, la leyenda " Cambio de Menor a régimen general de la ley ", debiendo presentar copia ante la oficina recaudadora de la entidad federativa que corresponda también a su domicilio fiscal.

Asimismo, quienes durante 1985 fueron contribuyentes de escasos recursos económicos y no ejerzan la opción para continuar bajo dicho régimen en 1986, deberán presentar ante la oficina federal correspondiente a su domicilio fiscal, la forma oficial HRFC-1 (inscripción), en los términos del párrafo anterior.

En el caso de contribuyentes que con anterioridad ya hubieran presentado la forma oficial señalada por encontrarse obligados a presentar declaraciones periódicas por conceptos diversos a la realización de actividades empresariales, deberán presentar el aviso de cambio de opción mediante la forma oficial HRFC-4 (aumento de obligaciones fiscales).

Los contribuyentes de escasos recursos económicos estarán obligados a llevar contabilidad simplificada a partir del 1o. de junio de 1986, siempre que durante el año de 1985 hubieran obtenido ingresos superiores a \$ 8'000,000.00 o de \$ 5'600,000.00 cuando en este último caso el coeficiente de utilidad que corresponde a la actividad preponderante del contribuyente conforme al art. 62 de la ley del I.S.R., sea mayor del 15%.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades empresariales que hubieran optado por tributar conforme al régimen de contribuyentes de escasos recursos económicos en los términos del art. 115 de la ley del I.S.R., estarán obligados a llevar contabilidad simplificada a partir del 1o. de junio de 1986, cuando estimen obtener ingresos superiores a las cantidades señaladas en la fracción I del citado artículo.

culo, vigente a partir del 1.º de enero del año de 1986, o bien cuando las autoridades fiscales les estimen ingresos que excedan a dichas cantidades.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que opten por tributar conforme al régimen general de la ley, deberán efectuar pagos provisionales conforme a lo establecido por el art. 111 de la ley del I.S.R.

Si la opción se ejerce después de transcurrido el plazo para la declaración del primero o segundo pagos cuatrimestrales únicamente deberán efectuar los pagos que correspondan al segundo o tercer cuatrimestre, según sea el caso.

Durante el primer ejercicio por el que los contribuyentes de escasos recursos económicos opten por tributar conforme al régimen general de ley, los pagos provisionales a que se refiere el punto anterior, serán igual al doble del último pago bimestral estimado por las autoridades fiscales de la entidad federativa de que se trate, pudiendo acreditarse contra dichos pagos provisionales cuatrimestrales, el monto de los pagos bimestrales que correspondan al cuatrimestre de que se trate que hubiera realizado como contribuyente de escasos recursos económicos.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que no estén obligados a llevar contabilidad simplificada, cuando opten por tributar conforme al régimen general de la ley del I.S.R. después del primer bimestre de su ejercicio, determinarán los ingresos acumulables y las deducciones correspondientes por el período por el que no estuvieron obligados a llevar contabilidad, considerando los ingresos que estimen para dicho período, los cuales no podrán ser inferiores a los que hubieran estimado las autoridades fiscales en la proporción que corresponda a los meses transcurridos desde el inicio de su

ejercicio hasta la fecha en que opten por tributar conforme al régimen general de la ley, y deducirán la cantidad que resulte de restar a los ingresos de dicho período el por ciento de utilidad que corresponda acorde a la actividad del contribuyente.

Tratándose de bienes de activo fijo, los mismos se deducirán aplicando a la inversión de que se trate, el por ciento que señala dicha ley, en la proporción que representen respecto de todo el año, los meses transcurridos a partir del que se opta por tributar conforme al régimen general de la ley.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que estén obligados a llevar contabilidad simplificada, la podrán llevar en los términos señalados en el código fiscal de la federación y su reglamento o bien, utilizando un libro de acuerdo al formato que se publica en el anexo 2 del diario oficial publicado el 28 de febrero de 1986.

El libro en el que lleven su contabilidad simplificada los contribuyentes de escasos recursos económicos, estará foliado y deberá ser sellado por la autoridad recaudadora de la entidad federativa que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, previamente a su utilización.

Para los efectos del art. 116 de la ley del I.S.R. se reducen los coeficientes para fijar la utilidad fiscal de los contribuyentes de escasos recursos económicos cuando se dediquen a las actividades que se relacionan a continuación:

I.- 5% tratándose de:

COMERCIALES: Expendios de huevo, tortilla, sombreros de palma y guaraches.

INDUSTRIALES: Piloncillo o panocha y guaraches.

II.- 10% , tratándose de:

COMERCIALES: Expendios de queso, crema, mantequilla y, en general, productos elaborados con leche, abonos, fertilizantes o insecticidas y periódicos y revistas.

INDUSTRIALES: Grabado, fotografado y rotograbado.

III.- 15% , tratándose de:

COMERCIALES: Restaurantes y, en general, establecimientos dedicados a actividades similares.

En el caso de que hubieran efectuado pagos provisionales de este impuesto conforme a estimativa, los mismos se acreditarán contra el pago definitivo que les corresponda pagar conforme al régimen general de ley.

Con estas disposiciones queda eliminado el proceso de transición en el que se seguía pagando el impuesto mediante estimación actualizada, se seguía llevando contabilidad simplificada durante dos años, y se efectuaban pagos provisionales considerando igualmente la estimación de las autoridades, pudiendo en el caso de que no existiera revisión por parte de las autoridades fiscales deducir sus inversiones en el primer año en que paguen su impuesto conforme al régimen general de la ley (anteriormente a partir del segundo año en que dejaran de ser contribuyentes de escasos recursos económicos).

En materia de estimación de las autoridades, se señala que cuando estas practiquen la rectificación a petición del contribuyente y esta resulte superior en más del 20% se pagará el impuesto más los recargos y sanciones que procedan, salvo que la rectificación no rebase los límites de ingresos para considerar a los contribuyentes como de escasos recursos económicos, en cuyo caso quedará liberado de pagar diferencias de bimestres anteriores.

Los contribuyentes que dejen de ser de escasos recursos económicos sin que medie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, podrán deducir sus inversiones en el primer año - en que paguen su impuesto conforme al régimen general de la ley, considerando el valor de mercado que tengan los bienes a partir del 1.º de enero de dicho año, e iniciarán su deducción a partir del mismo año; Cuando los contribuyentes mencionados en este párrafo aporten los bienes a una sociedad mercantil, no estarán obligados a pagar el impuesto que resulte de su enajenación.

Conjuntamente con la declaración anual que presenten por el primer año de calendario en que tributen conforme al régimen general de la ley, deberán presentar un aviso en el que informen sobre el monto de enajenación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior y el valor de mercado que tengan dichos bienes al 1.º de enero del año citado.

Se entenderá que no ha mediado el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales cuando el aviso haya sido presentado antes de que dichas autoridades efectúen requerimiento, visita, excitativa o cualesquier otra gestión tendiente a comprobar la situación fiscal del contribuyente.

Con esta disposición limita a los contribuyentes de escasos recursos económicos a tener relaciones con contribuyentes de mas recursos-ya que para que un contribuyente mayor le compre mercancía o servicio a uno de escasos recursos económicos, este último le tendrá que expedir una factura o recibo con requisitos válidos para el mayor, para que en su contabilidad lo haga deducible; En el momento en que el contribuyente de escasos recursos económicos no "pueda" será difícil que se lleve a cabo una transacción entre ellos.

En el momento en que el contribuyente de escasos recursos económicos expida factura en el que se contemple el nombre, denominación o razón social, domicilio a favor de quién se expida la factura o señalen cantidad y clase de mercancías y que además trasladen en dichos documentos el Impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado automáticamente el contribuyente pasa al régimen general de la ley.

De tal manera que los que sigan tributando como contribuyentes de escasos recursos económicos únicamente podrán tener transacciones con contribuyentes de su misma condición y al público en general.

pienso que esto va a originar muchos problemas con los consumidores, ya que en el momento en que el contribuyente de escasos recursos económicos no describa la mercancía o la clase de servicio que prestó, va originar confusiones y problemas al instituto nacional del consumidor ya que el "papelito habla".

EJEMPLO PRACTICO DE UN CONTRIBUYENTE DE ESCASOS
RECURSOS ECONOMICOS QUE PASA AL REGIMEN GENERAL
DE LEY.

Vamos a suponer que el sr. Javier Hernández, con actividad de compra venta de artículos de ingeniería, tiene como cliente principal a Teléfonos de México, s.a. y este cliente representa el 80% de el total de sus ventas.

Este contribuyente decidió que él no podría seguir tributando como contribuyente de escasos recursos económicos ya que su cliente principal le exigía factura con todos los requisitos fiscales, así que este se decide que tributar de acuerdo con el régimen general de la ley a partir del 1o. de marzo de 1986.

Para empezar, él tiene que hacer una evaluación de todos sus bienes e inversiones, así como sus deudas y considerará el valor de mercado que tengan los bienes en el momento en que opte al régimen general, ejemplo:

A C T I V O

| | |
|--------------------|-------------------|
| Mercancías | \$ 720,000.00 |
| Mob. y eq. oficina | 133,000.00 |
| eq. de reparto | <u>520,000.00</u> |

\$ 1'373,000.00

P A S I V O

| | |
|---------------------------------|-----------------|
| Proveedores | \$ 420,000.00 |
| Recibos de cuota fija por pagar | <u>3,800.00</u> |

C A P I T A L 949,200.00

\$ 1'373,000.00

Este contribuyente ya hizo su evaluación de todos sus bienes como sus deudas y empezará ya sus transacciones con este nuevo estado de posición financiera.

Es importante mencionar que el contribuyente tenga la comprobación suficiente de toda su evaluación para el caso de una revisión fiscal, se supone que dicha evaluación fué de acuerdo al valor de mercado y es como sigue:

I.- MERCANCIAS.- El contribuyente hizo un inventario de todas sus mercancías y le dió el valor de mercado de acuerdo a la factura que el proveedor le dió.

II.-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.- El contribuyente tiene una calculadora y una máquina de escribir, en la calculadora investigó su valor de mercado de acuerdo a una cotización que él pidió de una calculadora de la misma calidad y antigüedad que la suya, la máquina de escribir, apenas la compró y tiene su factura correspondiente.

Este mobiliario tendrá sus respectiva depreciación de acuerdo a tasas ya establecidas por la ley del impuesto sobre la renta.

III.-EQUIPO DE REPARTO.- Es una camioneta chevrolet modelo 76, y dicho contribuyente tomó el periódico y tomó el valor de mercado correspondiente y actualmente conserva ese periódico.

IV.- PROVEEDORES.- Hizo cuentas y tomó todas las facturas que les debía a sus proveedores, mismas que posteriormente aparecerán sus pagos en la contabilidad.

V.- RECIBOS DE CUOTA FIJA POR PAGAR.- Son los recibos que emite la tesorería en donde le indica la cantidad que debe pagar por concepto de impuesto que paga por ser contribuyente de escasos recursos económicos, dicho contribuyente debe el último bimestre de 1985 y el pri-

Este contribuyente ya hizo su evaluación de todos sus bienes como sus deudas y empezará ya sus transacciones con este nuevo estado de posición financiera.

Es importante mencionar que el contribuyente tenga la comprobación suficiente de toda su evaluación para el caso de una revisión fiscal, se supone que dicha evaluación fué de acuerdo al valor de mercado y es como sigue:

I.- MERCANCIAS.- El contribuyente hizo un inventario de todas sus mercancías y le dió el valor de mercado de acuerdo a la factura que el proveedor le dió.

II.-MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA.- El contribuyente tiene una calculadora y una máquina de escribir, en la calculadora investigó su valor de mercado de acuerdo a una cotización que él pidió de una calculadora de la misma calidad y antigüedad que la suya, la máquina de escribir, apenas la compró y tiene su factura correspondiente.

Este mobiliario tendrá sus respectiva depreciación de acuerdo a tasas ya establecidas por la ley del impuesto sobre la renta.

III.-EQUIPO DE REPARTO.- Es una camioneta chevrolet modelo 76, y dicho contribuyente tomó el periódico y tomó el valor de mercado correspondiente y actualmente conserva ese periódico.

IV.- PROVEEDORES.- Hizo cuentas y tomó todas las facturas que le debía a sus proveedores, mismas que posteriormente aparecerán sus pagos en la contabilidad.

V.- RECIBOS DE CUOTA FIJA POR PAGAR.- Son los recibos que emite la tesorería en donde le indica la cantidad que debe pagar por concepto de impuesto que paga por ser contribuyente de escasos recursos económicos, dicho contribuyente debe el último bimestre de 1985 y el pri-

mer bimestre de 1986, mismos que aparecerán pagados posteriormente en la contabilidad del mismo.

Este pago del impuesto de los recibos de cuota fija del primer bimestre de 1986 se considerará como pago provisional a cuenta del impuesto anual causado, lógicamente que sus comprobantes serán los recibos pagados.

VI.- CAPITAL.- el capital es la aportación individual del contribuyente.

Este contribuyente empezará a llevar su contabilidad a partir del 1.º de marzo de 1986, esta contabilidad será en forma y no simplificada como anteriormente se hacía cuando tributaba como contribuyente de escasos recursos económicos.

BASES PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCA--
SOS RECURSOS ECONOMICOS.

Para estimar los ingresos de los contribuyentes de escasos recur--
sos económicos, las autoridades fiscales tomarán en cuenta:

- a).- Importe de compras efectuadas.
- b).- Inventarios de mercancías.
- c).- Inventarios de maquinaria y equipo.
- d).- Monto de la renta del local en que estén establecidos los nego--
cios.
- e).- Número de trabajadores que tengan a sus servicio y sueldos que -
disfruten.
- f).- Pagos de cuotas al instituto mexicano del seguro social.
- g).- Impuestos pagados a la federación, Distrito Federal, municipios--
o estados.
- h).- Cantidades que haya cubierto por concepto de energía eléctrica y
teléfonos.
- i).- Retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario -
del negocio para la atención de sus necesidades personales y de
su familia.
- j).- Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio.
- K).- Informaciones recabadas de terceros.
- l).- En general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse--
para la estimación de los ingresos por actividades empresaria--
les.

Para estimar la utilidad se aplicará a los ingresos el coeficiente que corresponda conforme al art. 62 de la ley del I.S.R., a la utilidad se le disminuirá, cuando el contribuyente no obtenga ingresos de los señalados en los capítulos I a III de este título, el salario-mínimo general de la zona del contribuyente elevado al año, al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 141 de la ley del I.S.R. - y la cantidad así obtenida dividida entre seis será el monto del impuesto estimado a pagar por el contribuyente, el que tendrá el carácter de definitivo (art. 116 LISR).

Para los efectos del párrafo anterior, se podrá reducir los coeficientes de utilidad que señala el art. 62 de la ley del I.S.R., para los contribuyentes de escasos recursos económicos, siempre que los nuevos coeficientes se establezcan mediante reglas generales que al efecto expida la secretaría de hacienda y crédito público.

Las autoridades fiscales podrán modificar el monto del impuesto estimado a pagar por el contribuyente, aplicándole a los ingresos estimados del año de calendario anterior, el factor que en su caso señale anualmente el congreso de la unión.

La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una nueva.

La secretaría de hacienda y crédito público para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes podrá aplicar a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente del 15% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

.- Se aplicará el 3% a los siguientes giros:

- COMERCIALES: a) gasolina
 b) petróleo y
 c) otros combustibles de origen mineral.

II.- Se aplicará el 5% en los siguientes casos:

- COMERCIALES:
- a) abarrotes con venta de granos.
 - b) Semillas y chiles secos.
 - c) azúcar.
 - d) carnes en estado natural.
 - e) cereales y granos en general.
 - f) leches naturales.
 - g) Masa para tortillas de maíz.
 - h) Pan de precio popular.
 - i) billetes de lotería.
 - j) espectáculos en campos deportivos y teatros.

INDUSTRIALES:

- a) masa para tortillas de maíz.
- b) Pan de precio popular.
- c) sombreros de palma y paja.

AGRICOLAS:

- A) cereales y granos en general.

GANADERAS:

- a) Producción de leches naturales.

III.- Se aplicará el 10% a los giros siguientes:

COMERCIALES:

- a) Abarrotes con venta de vinos y licores nacionales.
- b) salchichonerías.
- c) café para consumo nacional.
- d) dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular.
- e) legumbres.

- f) nieves y helados.
- g) pan fino.
- h) galletas y pastas alimenticias.
- i) Cerveza y refrescos embotellados.
- j) hielo.
- k) Jabones corrientes y detergentes.
- l) Libros.
- m) Papeles y artículos de escritorio
- n) confecciones.
- o) telas y artículos de algodón.
- p) artículos para deportes.
- q) pieles y cueros.
- r) productos obtenidos del mar, lagos y ríos.
- s) substancias y productos químicos o farmacéuticos.
- t) velas y veladoras.
- u) cemento cal y arena.
- v) explosivos.
- w) ferretería y tlapalería.
- x) fierro y acero.
- y) pinturas y barnices.
- z) vidrios y otros materiales para construcción.
- a) llantas y cámaras.
- b) automóviles.
- c) camiones, piezas de repuesto y otros artículos —
del ramo, a excepción de accesorios.
- d) espectáculos en arenas y cines.

INDUSTRIALES:

- a) azúcar
- b) leches naturales.
- c) aceites y vegetales.

- d) café para consumo nacional.
- e) dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular.
- f) maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz.
- g) pan fino.
- h) galletas y pastas alimenticias.
- i) Jabones corrientes y detergentes.
- j) confecciones, telas, y artículos de algodón.
- k) artículos para deportes.
- l) pieles y cueros.
- m) calzado de todas clases.
- n) explosivos, armas y municiones.
- o) fierros y aceros.
- p) construcción de inmuebles.
- q) pintura y barnices.
- r) vidrios y otros materiales para construcción.
- s) muebles de madera corriente.
- t) extracción de gomas y resinas.
- u) velas y veladoras.
- v) Imprenta, litografía y encuadernación.

AGRICOLAS:

- a) café para consumo nacional y legumbres.

PESCA:

- a) productos obtenidos del mar, lagos y ríos.

IV.- Se aplicará el 20% a los siguientes giros:

COMERCIALES:

- a) dulces, confites, bombones y chocolates finos.

- b) accesorios para automóviles.
- c) alquiler de películas.
- d) artefactos de polietileno de hule natural y sintético.
- e) cabarets y cantinas.
- f) casas y terrenos.
- g) instrumentos musicales, discos y artículos del ramo.
- h) joyería y relojería.

INDUSTRIALES:

- a) dulces, confites, bombones y chocolates finos.
- b) explotación y refinación de sal.
- c) cerveza, alcohol, perfumes y esencias, cosméticos y otros productos de tocador.
- d) instrumentos musicales, discos y artículos del ramo.
- e) joyería y relojería.
- f) extracción de maderas finas.
- g) extracción de metales.
- h) papel y artículos de papel.
- i) plantas minero metalúrgicas.
- j) artefactos de polietileno, de hule natural o sintético.
- k) llantas y cámaras.
- l) automóviles, camiones, piezas de repuestos y otros artículos del ramo.

V.- Se aplicará el 25% en los siguientes casos :

COMERCIALES:

- a) restaurantes.
- b) agencias funerarias.

VI.- Se aplicará el 30% a los siguientes giros:

COMERCIALES:

- a) comisionistas.
- b) otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

INDUSTRIALES:

- a) fraccionamientos.
- b) fábricas de cemento.

La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá indefini mente hasta que las propias autoridades formulen una nueva.

Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fi ca les aparezca que el total de ingresos percibidos por el contribuyente por actividades empresariales es superior en mas de un 20% a los ingresos estimados o manifestados, el monto del impuesto estimado quedará -- sin efecto y el contribuyente estará obligado a pagar las diferencias -- que procedan mas los recargos de ley y sanciones correspondientes; Cuan do la rectificación es a petición del contribuyente y esta resulte sup er ior en mas de un 20% se pagará el impuesto mas los recargos y sancio-- nes que procedan, salvo que la rectificación no rebase los límites de -- ingresos para considerar a los contribuyentes de escasos recursos econó m i c os, en cuyo caso quedará liberado de pagar diferencias de bimestres-- anteriores.

A continuación expongo un ejemplo de un formulario para solicitar la modificación de la estimación de ingresos a contribuyentes de escasos recursos económicos.

México, D.F., a 10 de febrero de 1986.

Tesorería del Distrito Federal.
Dirección de contribuyentes menores.
av. revolución no. 1627
11000 México, D.F.

Registro federal de contribuyentes ROGA-410912

RODRIGUEZ GOMEZ ARMANDO, contribuyente del impuesto sobre la renta con domicilio convencional para recibir notificaciones relacionadas con esta solicitud en calle relámpago no. 3 col. valle luces 09800 — México, D.F., y autorizando en los términos del art. 19 del código fiscal de la federación a los señores contadores públicos Jesús Almeida García y Laura Flores Flores, por mi propio derecho comparezco para exponer:

UNICO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 117 de la ley del I.S.R., vengo a solicitar me sea rectificad la estimación de ingresos conforme a la cual causo los impuestos sobre la renta y al valor agregado. Al efecto expongo lo siguiente:

!._ Actualmente desarrollo una actividad empresarial consistente en la venta de artículos de papelería y he estado causando el I.S.R. bajo el régimen aplicable a los "contribuyentes menores". La última estimación de ingresos conforme a la ley, me fué efectuada por la tesorería en enero de 1984, habiéndose determinado que durante ese año --

percibiría \$ 1'500,000.00 de ingresos. Con base en lo anterior, se estableció a mi cargo una cuota fija de impuesto bimestral de \$ 22,400.

2.- En el presente año mis ingresos derivados de la referida actividad empresarial han rebasado ya la cantidad de \$ 1'500,000.00 mencionada, ya que del mes de octubre del año pasado al mes de enero del presente mis ingresos han ascendido a la cantidad de \$ 2'100,000.00.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 117 de la ley del impuesto sobre la renta y 35 de la ley del impuesto al valor agregado, atentamente solicito:

UNICO. Me sea rectificada la estimación de ingresos y en consecuencia se establezca la nueva cuota fija que deberé pagar por los dos impuestos referidos.

Protesto lo necesario.

A t e n t a m e n t e .

RODRIGUEZ GOMEZ ARMANDO.

EJEMPLO PRACTICO DE UN CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE UN CONTRIBUYENTE DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN EJERCICIOS IRREGULARES.

Contribuyente de escasos recursos económicos cuando en el primer año de actividad realicen operaciones por un período menor de doce meses (cálculo del I.S.R.).

El sr. Sergio Quintero Rojas, con giro de compra venta de artículos de plomería y con fecha de iniciación de operaciones el 10 de agosto del año 1985, quiere calcular el impuesto sobre la renta que en dicho año pagará.

1.- primeramente se hará la estimación de los ingresos y el número de días que comprenda el mes de referencia.

| <u>M E S</u> | <u>INGRESO ESTIMADO</u> | <u>No. DE DIAS DEL MES.</u> |
|--------------|-------------------------|-----------------------------|
| agosto 1985 | \$ 460,000.00 | 31 días. |
| sept. 1985 | 440,000.00 | 30 días. |
| oct. 1985 | 320,000.00 | 31 días. |
| nov. 1985 | 480,000.00 | 30 días. |
| dic. 1985 | <u>400,000.00</u> | <u>31 días.</u> |
| S U M A S: | \$ 2'100,000.00 | 153 días. |

2.- El ingreso estimado se multiplicará por el número de días que comprenda el período.

$$\$ 2'100,000.00 \quad \times \quad 153 \text{ días} = \$ 13,725.49$$

3.- Esta cantidad (13,725.49), se multiplica por 365 días:
 $\$ 13,725.49 \times 365 \text{ días} = \$ 5'009,803.85$ y este sería el ingreso anual estimado, el cual se multiplicará por el 15% (este es el porcentaje - que marca el art. 62 para este giro).

$$\$ 5'009,803.85 \times 15\% = \$ 751,470.58$$

4.- A esta cantidad (751,470.58) se le deduce el salario mínimo y a la diferencia se le aplica la tarifa del art. 141 de la ley del impuesto sobre la renta.

| | |
|-----------------------|-------------------|
| | \$ 751,470.58 |
| menos: Salario mínimo | <u>426,990.00</u> |
| Base gravable: | \$ 324,480.58 |

5.- Y así, a la base gravable (324,480.58) se le aplica la tabla -- del art. 141 de la ley del I.S.R. y quedaría así:

| | | |
|------------------|-----------------|--------------------|
| \$ 309,900.00 | \$ 19,793.00 | |
| <u>14,580.58</u> | <u>1,458.06</u> | |
| \$ 324,480.58 | \$ 21,251.06 | (I.S.R. anual) |
| | \$ 4,250.22 | (I.S.R. mensual) |

Esto quiere decir, que se está considerando el 85% de acreditamiento para efectos del impuesto sobre la renta en lo que se refiere a -- costos y gastos.

EJEMPLO DE COMO DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN EJERCICIOS-REGULARES.

El sr. Miguel Angel Santillán, con actividad de venta de carnes -- en estado natural y con domicilio en el Distrito Federal y con los siguientes ingresos de 1985, desea determinar el impuesto sobre la renta que en 1986 pagará.

- 1.-Los ingresos anuales estimados de 1985 son de \$ 5'380,000.00
- 2.-Dichos ingresos se multiplican por el 70% (este es el porcentaje de aumento que fijó el congreso de la unión para los ingresos de 1986)
 $\$ 5'380,000.00 \times 70 \% = \$ 9'146,000.00$ (ingreso anual estimado para 1986).
- 3.-Se determina la utilidad fiscal estimada, la cual se multiplica -- por el factor del artículo 62 fracción II (carne en estado natural - 5%) .
 $\$ 9'146,000.00 \times 5 \% = \$ 457,300.00$
- 4.-Después, para determinar la base del impuesto se le resta el salario mínimo anual de la zona del contribuyente (1650 x 365 días).

| | |
|-------------------|-----------------|
| \$ 457,300.00 | Utilidad |
| <u>602,250.00</u> | Salario mínimo. |
| \$ (144,950.00) | Base gravable. |

Este contribuyente no grava impuesto sobre la renta.

SEGUNDO EJEMPLO

El sr. Francisco Javier Vega, con actividad a la compra venta de -
 accesorios para automóviles en el D.F. y con los ingresos estimados -
 de 1985 desea determinar el impuesto sobre la renta que pagará bimes-
 tralmente en 1986.

1.- Ingresos anuales estimados de 1985 importan \$ 5'800,000.00

2.- Dichos ingresos se multiplican por el 70% (que es el porcentaje-
 de aumento a los ingresos que fijó el congreso de la unión para ---
 1986) .

\$ 5'800,000.00 x 70 % = \$ 9'860,000.00

3.- Este resultado se multiplica por el 20% que es el factor que el -
 art. 62 marca (este factor se puede decir que es una especie de acre-
 ditamiento del I.S.R.).

\$ 9'860,000.00 x 20 % = \$ 1'972,000.00

4.- A este resultado se le deduce el salario mínimo anual de la zona-
 del contribuyente (1650.00 x 365 días).

\$ 1'972,000.00 Utilidad

602,250.00 Salario mínimo

\$ 1'370,450.00 Base gravable.

5.- Para determinar el impuesto, a la base gravable se le aplica la -
 tarifa del artículo 141 de la ley del Impuesto sobre la renta.

\$ 1'290,100.00 \$ 187,463.00

80,350.00 19,444.70

1'370,450.00 206,907.70 (I.S.R. Anual)

34,484.62 (I.S.R. Bimestral)

TRAMITES QUE DEBERAN EFECTUAR LOS CONTRIBUYENTES
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

♦

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que inicien actividades deberán realizar los trámites siguientes:

I.- Presentarán la forma HRFC-1, que es la inscripción para el registro federal de contribuyentes, misma que presentarán a la tesorería correspondiente y que deberán contener los datos siguientes:

- Nombre
- fecha de nacimiento
- fecha de iniciación de operaciones
- domicilio fiscal.
- actividad preponderante.
- marcar el cuadro donde menciona contribuyentes menores.
- registro federal de contribuyentes.

Para el trámite de esta forma es necesario la presentación del acta de nacimiento del contribuyente.

II.- Después de este trámite se celebrará el convenio de cuota fija en la tesorería en donde el contribuyente manifestará considerar el monto de sus ingresos que obtendrá en dicho año y que además corresponda a su domicilio fiscal.

Dicho convenio de cuota fija comprenderá los siguientes datos:

- Número de cuenta o registro estatal del contribuyente (este registro lo obtiene el contribuyente cuando presenta la forma HRFC-1).
- Registro federal de contribuyentes.
- Fecha de iniciación de operaciones.
- Nombre del contribuyente.

- Domicilio fiscal del contribuyente.
- Actividad preponderante del contribuyente.
- Espacio ocupado por el establecimiento.
- Ingresos anuales estimados ya sea que graven tasa cero, tasa del 6% tasa del 15% y tasa del 20%.
- fecha.
- firma del contribuyente.

III.- Inscribirse a la cámara correspondiente de acuerdo a la actividad del contribuyente. Ejemplo : Si es compra venta, será cámara nacional de comercio,; si es restauran, será la cámara nacional de la industria de restaurantes y alimentos condimentados, etc.

IV.- Deberá obtener el visto bueno de bomberos a la secretaría general de Protección y Vialidad; Departamento de prevención de siniestro

Primeramente se obtiene la solicitud, la cual deberá cubrirse con los datos siguientes:

- _ Ubicación del negocio.
- nombre del responsable.
- clase de giro (actividad).
- descripción de los materiales que se manejan.
- área construida en M2. y especificar en cuantos niveles.
- deberá especificar el uso de los edificios colindantes, ejemplo: -- frente al negocio si es casa habitación, calle, etc. está deberá -- ser por los cuatro puntos cardinales.
- horario de trabajo.
- días de descansos
- fecha.
- firma.
- croquis correspondiente.

Después de estar llena la solicitud se va al departamento de prevención de incendios a presentar dicha solicitud, la cual se sellará y se le asignará un número de expediente; Posteriormente el contribuyente espera visita de un inspector en un promedio de 3 días hábiles después de la fecha en que se entregó la solicitud.

Si embargo, si el inspector encuentra anomalías, tendrá que detener los requerimientos necesarios para la prevención de incendios (estos ordenamientos se recogerán a los 3 días hábiles siguientes de la fecha en que se presentó el inspector).

Después el contribuyente tendrá 30 días para cumplir con los ordenamientos de acuerdo al capítulo XIV del reglamento de construcciones.

Una vez ya cumplidos estos requerimientos se obtendrá el visto bueno de prevención de incendios (este trámite es completamente gratuito).

V.- Presentar ante la secretaría de programación y presupuesto la manifestación estadística de acuerdo al art. 80. de la ley de información estadística y geográfica para efectos de actualizar los registros de empresas y establecimientos.

Esta información es general y puramente estadística, la cual se renovará anualmente.

VI.- Obtener licencia de la secretaría de salud, para obtener esta, se llena un cuestionario y se presenta en la dirección general de inspección y licencias sanitarias, después se levantan ordenamientos o requisitos para obtener dicha licencia (si se requiere) y una vez cumplidos los ordenamientos se obtiene la licencia.

La secretaría de salud expide una relación de los negocios que de acuerdo a su actividad no requieren dicha licencia.

VII.- Si el contribuyente tiene empleados, deberá acudir a la agencia administrativa del instituto mexicano del seguro social que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal y los dará de alta, así mismo al infonavit para que le den número de expediente de infonavit para que posteriormente haga sus pagos correspondientes los cuales analizaremos posteriormente.

CAPITULO III.

DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I. V. A.).

ALGUNOS ASPECTOS Y GENERALIDADES DE LA LEY DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El impuesto al valor agregado, antiguamente conocido como impuesto federal sobre ingresos mercantiles (I.S.I.M.), tiene una antigüedad de 30 años y, en su origen, permitió abandonar gravámenes obsoletos, como lo eran el impuesto federal del timbre sobre facturas que debían de expedir los comerciantes y los impuestos estatales de patente o sobre giros comerciales, que además de incrementar desordenadamente la carga fiscal, daban lugar a numerosas obligaciones secundarias que elevaban los costos de los causantes y afectaban los niveles de precios. No obstante, con el desarrollo económico y la complejidad en los procesos de producción y distribución. En la estructura del impuesto federal sobre ingresos mercantiles surgen deficiencias que es necesario corregir.

Es normal que el sistema fiscal esté sometido a un proceso de revisión constante, pues instrumentos que en un tiempo fueron adecuados, pueden dejar de serlo si no se procede a su reestructuración para adaptarlos a las necesidades cambiantes del desarrollo social y económico.

La principal deficiencia que hoy muestra el impuesto federal sobre ingresos mercantiles deriva de que se causa en " cascada " es decir, que debe pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que, en todas ellas, aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos muy desiguales que, en definitiva, afectan a los consumidores finales.

Existe la conciencia en el público de que paga el impuesto federal sobre ingresos mercantiles solo con la tasa general de 4% sobre el precio de los bienes y servicios que adquiere; Pero, en general, no puede percatarse de las numerosas ocasiones en las que un bien, al pasar de una mano a otra, volvió a causar el mismo 4%; Ya que el efecto repetitivo del gravámen queda totalmente oculto en el precio de los bienes y servicios.

Los estudios económicos y el análisis de las estadísticas determinan que en promedio los consumidores pagan mas del 10% por los bienes o servicios que adquieren, como consecuencia de la carga oculta que -- provoca el efecto repetitivo del actual impuesto sobre ingresos mercantiles.

Una consecuencia grave de este efecto acumulativo es que afecta mas severamente a bienes que consume la mayoría de la población y que son producidos y distribuidos por empresas medianas o pequeñas que, al no disponer de capital suficiente, solo pueden hacerse cargo de alguna de las etapas del proceso económico, teniendo que acudir a otros productores e intermediarios para que realicen las restantes. En esta forma, es el consumo mas generalizado de la población y en particular el de los habitantes de las regiones mas modestas o apartadas, el que soporta la mayor carga fiscal.

En cambio, el consumo de la población de mayores recursos suele estar atendido por grandes empresas, cuyas disponibilidades de capital les permite eliminar intermediarios y, consecuentemente, disminuir la carga fiscal sobre los bienes o servicios que proporciona.

Por la circunstancia apuntada fué necesario crear, en el impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tasas especiales mas altas que la general para restablecer el equilibrio entre los bienes poco gravados y consumidos por población de mayor capacidad económica, en relación --

con aquéllos que llegan a la población de menores recursos, cuyo consumo resulta excesivamente gravado. Sin embargo, las tasas especiales — tienen defectos en su aplicación y frecuentemente han afectado a pequeños productores o han favorecido la importación o el contrabando de mercancías extranjeras.

Para eliminar los resultados nocivos del impuesto en cascada, la generalidad de los países han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas, similares a nuestro impuesto sobre ingresos mercantiles y, en su lugar han adoptado el impuesto al valor agregado que destruye el efecto acumulativo del gravámen en cascada y la influencia que la misma ejerce en los niveles generales de precios, elimina la desigualdad en la carga fiscal que favorece a los artículos de consumo suntuario — en relación con los bienes que adquiere la generalidad de la población hace desaparecer la ventaja competitiva de las mayores empresas frente a las medianas y pequeñas, y favorece la exportación.

El impuesto al valor agregado que se propone en esta iniciativa, se debe pagar también en cada una de las etapas entre la producción y el consumo; Pero el impuesto deja de ser en cascada, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores y entrega al estado solo la diferencia. En esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios y al llegar estos al consumidor final no llevan disimulada u oculta en el precio, carga fiscal alguna.

Con este impuesto resultará la misma carga fiscal para los bienes — por los que deba pagarse, independientemente del número de productores e intermediarios que intervengan en el proceso económico, lo que permite suprimir numerosos impuestos especiales que gravan la producción o venta de primera mano.

En los bienes cuyo consumo tenga características que permitan o hagan aconsejable mantener una mayor carga fiscal, el gravámen al valor agregado quedará complementado con los impuestos especiales e xistentes como el de producción y consumo de tabaco, de envasamiento de bebidas alcohólicas y otros, cuyas tasas se propone reducir a fin de que en su conjunto, no se modifique dicha carga.

Como características generales del impuesto al valor agregado de be mencionarse que gravará la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes tangibles y las importaciones. A pesar de la generalidad de estos hechos, se establecen excepciones importantes en relación con las cuales no se pagará el Impuesto.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS EN RELACION AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, -- cuando sean contribuyentes de escasos recursos económicos conforme a la ley del I.S.R. pagarán el impuesto al valor agregado de conformidad con la estimación del valor de los actos o actividades por -- los que deban pagar el impuesto, que al efecto les practiquen las -- autoridades fiscales, debiéndose observar lo siguiente:

I.- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento y el reglamento de la ley del impuesto al valor agregado.

II.- Dichas personas no tendrán obligación de calcular ni declarar -- mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por las que deban pagar el impuesto. Las autoridades fiscales les estimarán el valor de los actos o actividades por los que están sujetos a pagar el impuesto, excluyendo las actividades sujetas a la tasa 0%, a esta estimación las autoridades aplicarán la tasa del impuesto correspondiente, según sea el caso, obteniéndose así, el impuesto a cargo estimado.

Del impuesto a cargo estimado se restará el impuesto acreditable, conforme a lo siguiente:

a).- Tratándose de las actividades que mediante disposiciones de carácter general señale la secretaría de hacienda y crédito público, -- los contribuyentes podrán restar el impuesto acreditable a que se *

refiere el art. 4o. de la ley del impuesto al valor agregado.

b).- En todos los demás casos, las autoridades fiscales estimarán - el impuesto acreditable.

La diferencia entre el impuesto a cargo estimado y el impuesto a creditable en los términos de los incisos a), ó b), de esta frac---ción, según corresponda, será el monto del impuesto a pagar.

Las estimaciones a que se refiere esta fracción se mantendrá hag ta que las autoridades fiscales formulen otras.

III.- Pagar bimestralmente el impuesto a que se refiere la fracción anterior a cuenta del impuesto del ejercicio, los cuales deberán ha cerse dentro del bimestre al cual corresponda ante las oficinas au torizadas.

IV.- Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el valor de los actos o actividades por las - que el contribuyente deba pagar el impuesto al valor agregado, es - superior en mas de un 20% a la última estimación practicada, se rec tificará esta y se cobrarán las diferencias de impuesto que proce-- dan mas los recargos de la ley y si el contribuyente solicita espon táneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estima ción y esta resulta superior en mas del 20% mencionado, pagará el - impuesto que proceda mas los recargos correspondientes, salvo cuan do en la rectificación el contribuyente no rebase los límites de in gresos para hacer considerados como contribuyentes de escasos recur sos económicos conforme a la ley del I.S.R., en cuyo caso quedará - liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres ante riores.

V.- Conservar la contabilidad simplificada a que se refiere la frac ción I anterior y los comprobantes señalados en el art. 36 de la -- ley del I.S.R.

VI.- Presentar declaración del ejercicio.

BASES PARA LA ESTIMACION DE INGRESOS Y LA DETER-
MINACION DE CUOTA FIJA PARA LOS CONTRIBUYENTES -
DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades -
fiscales, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I.- Importe de compras efectuadas.
- II.- Inventarios de Mercancías, de maquinaria y equipo.
- III.-Monto de la renta del local en que estén establecidos los nego-
cios.
- IV.- Número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de -
que disfruten.
- V.- Pagos al instituto mexicano del seguro social.
- VI.- Impuestos pagados a la federación, Distrito Federal o municii--
pios.
- VII.-Cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctric-
a y teléfonos.
- VIII.Retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario
del negocio para la atención de sus necesidades personales y -
de su familia.
- IX.- Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio.
- X.- Informaciones recabadas de terceros, y
- XI.- En general, todos los elementos de juicio que puedan utilizar-
se para la estimación del valor de las actividades por las que
se deba pagar el impuesto.

Las autoridades fiscales podrán incrementar la estimación ----- del valor de los actos o actividades por los que el contribuyente - esté obligado a pagar impuesto, aplicando a la estimación efectuada en el año de calendario anterior, el factor que en su caso señala a nualmente el congreso de la unión.

A continuación pongo un ejemplo de un cuestionario que practica- la tesorería del Distrito Federal que le sirven de base para deter- minar el monto de los ingresos así como la determinación de la cuo- ta fija de los contribuyentes de escasos recursos económicos.

TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

Nombre: _____ Céd. Emp. _____
Dirección: _____ Reg. F.C. _____
Zona: _____ Inic. Op. _____

OTROS NEGOCIOS O INGRESOS

CIRCULANTE:

- 1.- Cómo controla sus ingresos diarios? _____

- 2.- Qué fondos fijos de caja tiene asignados? _____

- 3.- Realiza pagos en efectivo por concepto de gastos o compra a sus -
proveedores? _____

- 4.- Con que bancos tiene cuenta de cheques? _____

- 5.- Del total de sus ventas, ¿ Qué porcentaje aproximado vende al con-
tado _____% y cuánto a crédito _____% ?

6.- Nombre de sus principales clientes : _____

7.- Que control lleva en el manejo de sus clientes y su cobranza? _____

INVENTARIOS:

1.- En cuanto estima el monto de su inventario de mercancías a precio de costo? _____

2.- Tiene mercancías en otros locales o bodegas? _____

3.- Tiene mercancías en poder de terceros ? _____

4.- Tiene mercancías en consignación? _____

5.- Que control lleva en el manejo de sus inventarios? _____

6.- Cada cuando practica inventarios? _____

FIJO:

1.- El o los locales se tienen en propiedad o en arrendamiento? _____

2.- Nombre del arrendador _____

3.- Importe de la renta _____

4.- Que otras propiedades tiene? _____

MAQUINARIA:

| Descripción | Año de adq. | Valor de compra | Valor estimado actual |
|-------------|-------------|-----------------|-----------------------|
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |

EQUIPO DE TRANSPORTE:

| | | | |
|-------|-------|-------|-------|
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |

OTROS ACTIVOS:

| | | | |
|-------|-------|-------|-------|
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |

SEGUROS:

| | | | |
|-------|-------|-------|-------|
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |
| _____ | _____ | _____ | _____ |

PASIVO:

- 1.- Tiene créditos bancarios? _____
 Nombre del banco _____ Importe del crédito _____

- 2.- Tiene adeudos a proveedores _____
 Nombre del proveedor _____ Importe _____

- 3.- Que control lleva en el manejo de sus cuenta de proveedores? _____

- 4.- Que otros pasivos tiene? _____

- 5.- Tiene préstamos hipotecarios? _____

CAPITAL:

- 1.- Cual fué el monto de su capital inicial ? _____
- 2.- Cual es el monto de su capital manifestado? _____
- 3.- Cual es el monto de su capital actual? _____
- 4.- Cual es su capital en giro? _____

| <u>GASTOS:</u> | MENSUAL | ANUAL |
|-----------------------------|----------|----------|
| Depreciación | \$ _____ | \$ _____ |
| Amortización | _____ | _____ |
| Sueldos y salarios | _____ | _____ |
| Arrendamientos | _____ | _____ |
| Gastos de propaganda | _____ | _____ |
| gastos financieros | _____ | _____ |
| Previsión social | _____ | _____ |
| fletes y acarreos | _____ | _____ |
| Impto. sobre ing. mercant. | _____ | _____ |
| Impto. sobre prod. trabajo | _____ | _____ |
| Impto. Ing. global empresas | _____ | _____ |
| Cuotas al I. M. S. S. | _____ | _____ |
| Aportaciones al infonavit | _____ | _____ |
| Otros impuestos | _____ | _____ |
| Gastos de mant. y conserv. | _____ | _____ |
| Luz y fuerza | _____ | _____ |
| Teléfono | _____ | _____ |
| Seguros y fianzas | _____ | _____ |
| Honorarios a profesionistas | _____ | _____ |
| Comisiones | _____ | _____ |
| Combustibles y lubricantes | _____ | _____ |
| Gastos de empaque | _____ | _____ |
| Gastos de aseo | _____ | _____ |
| Papelería y arts. de esc. | _____ | _____ |
| Otros gastos normales | _____ | _____ |
| t o t a l _____ | \$ _____ | _____ |

COSTOS:

1.- Tiene implantado algún procedimiento de costos? _____

2.- Como determina el costo unitario? _____

3.- Cuanto compra de promedio mensual a sus principales proveedores?

| Nombre del proveedor | compra mensual |
|----------------------|----------------|
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |
| _____ | _____ |

4.- Que porcentaje de utilidad bruta obtiene del negocio? _____

5.- Concede descuentos o rebajas sobre sus ventas?-----

6.- Cuantos trabajadores tiene a su servicio? -----

7.- Tiene trabajadores a destajo ? _____

8.- Paga comisiones sobre ventas? _____

9.- En cuanto estima el monto de sus inventarios? _____

| | | |
|------------------------------|----|-------|
| a).- de materias primas | \$ | _____ |
| b).- de productos en proceso | \$ | _____ |
| c).- de artículos terminados | \$ | _____ |

10.- Cual es la producción mensual de sus principales artículos? _____

INGRESOS:

1.- Qué porcentaje de utilidad neta estima que le deja el negocio? _____

2.- Cuales son sus ingresos promedio mensual ? _____

México, D.F., a _____ de _____ de 19____

Nombre del auditor

firma del causante

ESTIMACION DEL IMPUESTO ACREDITABLE PARA LOS
CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS.

La estimación del impuesto acreditable, se hará conforme a los porcentajes de acreditamiento que en cada caso señale la secretaría de hacienda y crédito público mediante disposiciones de carácter general.

Las estimaciones que realicen las autoridades fiscales se harán por ejercicios y se dividirán entre seis para los efectos del pago bimestral. (art. 37 L.I.V.A.).

Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de la ley del impuesto al valor agregado, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben (art. 39 L.I.V.A.).

Dicho porcentaje de aumento que señala anualmente el congreso de la unión es de 70% para 1986.

Las cantidades acreditables que deben comprobarse en los términos del art. 39 de la ley del impuesto al valor agregado, serán las que correspondan exclusivamente al ejercicio en que el valor de los actos o actividades se determine presuntivamente, y siempre que la documentación en que consten estas reúnan los requisitos que establece la ley, el código fiscal de la federación y su reglamento.

La estimación de valores se harán en base a las cantidades manifestadas o rectificadas por el contribuyente; o bien, aplicando a la estimación efectuada en el año de calendario anterior, el factor que en su caso señale anualmente el congreso de la unión (70% para 1986).

Al valor estimado, se le aplicarán las tasas del 6%, 15%, o 20%, según corresponda, obteniéndose así el impuesto estimado.

Se excluyen los relativos a la tasa del 0% e informarán este dato a las autoridades fiscales de la entidad federativa correspondiente a su domicilio fiscal.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que estén obligados a llevar contabilidad simplificada, acreditarán el impuesto al valor agregado que les sea trasladado en los términos del art. 4o. de la ley del impuesto al valor agregado.

Cuando los contribuyentes de escasos recursos económicos no estén obligados a llevar contabilidad simplificada, las autoridades fiscales les estimarán el impuesto acreditable aplicando los porcentajes de acreditamiento que a continuación se señalan :

ENAJENACION DE BIENES

PORCIENTO DE ACREDITAMIENTO.

I.- COMERCIALES:

| | |
|--|------|
| a) Abarrotes sin venta de vinos y licores..... | 80 % |
| b) Bienes muebles, usados, excepto los adquiridos mediante importación; Bazares, fierro y desperdicios industriales..... | 30 % |
| c) Alimentos en la vía pública — por contribuyentes sin establecimiento fijo..... | 30 % |

| | |
|---|------|
| II.-Fabricación de adobe, ladrillo, teja, tubos y otros artículos de barro..... | 30 % |
|---|------|

EL por ciento general de acreditamiento será, para enajenación de bienes del 60% y por prestación de servicios el 30%, con excepción a los — que especificamos anteriormente.

EJEMPLOS PRACTICOS PARA LA DETERMINACION DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I. V. A.).

EJEMPLO No. 1

El sr. Jorge Castrejón P., con domicilio en el D.F., y con actividad a la compra venta de refacciones automotrices, desea determinar sus pagos del I.V.A. del año de 1986.

Dicho contribuyente tiene determinado los ingresos del año de 1985 - de acuerdo a su convenio de cuota fija la cantidad de \$ 5'800,000.00 y con este dato, él determinará su I.V.A. bimestral de 1986 y para determinarlo se siguen los pasos siguientes:

a).- Al ingreso de 1985 se le aplicará el factor de aumento a los ingre sos que fija el congreso de al unión para 1986.

\$ 5'800,000.00 x 70 % = \$ 9'860,000.00

b).- A este resultado se le aplica la tasa de impuesto que le corresponde de acuerdo a la actividad (I.V.A. 15%).

\$ 9'860,000.00 x 15 % = \$ 1'479,000.00

c).- A dicho resultado se le aplicará el porcentaje de acreditamiento - para efectos del impuesto al valor agregado (I.V.A.).

\$ 1'479,000.00 x 60 % = \$ 887,400.00

d).- Posteriormente se determina el impuesto neto a pagar.

| | |
|-----------------------------|-------------------|
| I.V.A. Anual estimado | \$ 1'479,000.00 |
| menos: I.V.A. acreditable | <u>887,400.00</u> |
| neto a pagar (I.V.A. anual) | \$ 591,600.00 |

e).- Así, a esta cantidad se divide entre seis para determinar el I.V.A que pagaría bimestralmente.

\$ 591,600.00 = \$ 98,600.00 Bimestrales.
6

OTRA FORMA DE DETERMINAR ESTE MISMO I.V.A. SERIA LA SIGUIENTE:

a).- A los ingresos de 1985 se le aplica el factor de aumento a los ingresos (70 %.).

$$\$ 5'800,000.00 \quad \times \quad 70 \% \quad = \quad \$ 9'860,000.00$$

b).- A esta cantidad se le aplica el 6% (que sería el 60% de I.V.A. a-- creditable sobre el 15% que gravan sus artículos), de tal forma que -- quedaría de la manera siguiente:

$$\$ 9'860,000.00 \quad \times \quad 6 \% \quad = \quad \$ 591,600.00$$

c).- Y esta cantidad se divide entre seis para determinar el impuesto - bimestral.

$$\$ \frac{591,600.00}{6} \quad = \quad \$ 98,600.00$$

Como se podrá observar por los dos procedimientos se determina de una maera exacta el impuesto al valor agregado a pagar.

Actualmente como trabaja la tesorería del D.F., es que el contribu-- yente presenta su convenio de cuota fija y a este se le asignará un número de liquidación, el cual procesos electrónicos, con ese número de - liquidación y número de cuenta de I.V.A., emite las boletas de cuota fi ja bimestrales; Pero, en la práctica existen contribuyentes que a veces les llegan dichas boletas y a veces no, o simplemente nunca les han lle-- gado,

En este caso, el mismo contribuyente pagará el impuesto al valor a-- gregado en al forma HIVA-1 la cual llenará de la siguiente forma:

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS EN RELACION A LA OPCION DE CAMBIAR - AL REGIMEN GENERAL DE LA LEY.

Deberán presentar aviso ante la entidad federativa dentro del bimestre en que cambie su opción. Se considera que se cambia a la opción, cuando se expidan comprobantes, que además de tener requisitos (nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quién lo expide, número de folio, lugar y fecha de expedición e importe total de la operación) contengan otros adicionales como pudiera ser la identidad y domicilio de los adquirientes o usuarios del servicio y la separación del impuesto al valor agregado I.V.A.

Adicionalmente se indica que cuando exista cambio de contribuyente de escasos recursos económicos (menor) a mayor, deberán cumplirse con las obligaciones que se precisan en la ley para contribuyentes mayores por el año de calendario en que esto ocurra (eliminándose el proceso de transición en el que se seguía pagando el impuesto mediante estimación-actualizada, se seguía llevando contabilidad simplificada durante 2 años y se efectuaban pagos provisionales considerando igualmente la estimación de las autoridades) Pudiendo en el caso de que no exista revisión por parte de las autoridades fiscales deducir sus inversiones en el primer año en que paguen su impuesto conforme al régimen general de la ley (anteriormente a partir del segundo año en que dejaran de ser contribuyentes de escasos recursos económicos).

Mediante disposición transitoria se señala que los contribuyentes -- que fueron de escasos recursos económicos (menores) durante 1985, deberán pagar el primer bimestre de 1986 y expedir comprobantes como tales -- para que se entienda que optan por tributar como de escasos recursos económicos durante 1986.

Se establece que cuando espontáneamente el contribuyente solicita la rectificación de la estimación y esta resulte superior al 20%, pagará -- las diferencias de impuesto y sus recargos, salvo cuando la rectifica-- ción no rebase los límites para ser considerado como de escasos recur-- sos económicos en cuyo caso quedará liberado de pagar diferencias bimes-- traes anteriores.

A partir de 1986, los contribuyentes de escasos recursos económicos -- expedirán comprobantes simplificados en los términos de la ley del Im-- puesto sobre la renta.

Se señala que cuando un contribuyente de escasos recursos económicos (menor) deje de serlo para fines del impuesto sobre la renta, se entenderá que deja de serlo para efectos del impuesto al valor agregado -- (I.V.A.).

TRASLACION DEL IMPUESTO

Toda vez que no exista disposición en contrario en la reforma de --- 1986, se da plena vigencia a la modificación publicada en el diario ofi-- cial del 31 de diciembre de 1984, que debía entrar en vigor el 1o. de e-- gosto de 1985 y que fué prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1985, en el sentido de que cuando se trate de actos o actividades que se reali-- cen conforme a la ley con el público en general, el impuesto se Inclui-- rá en el precio en que los bienes o servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el ad-- quiriente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente del bien solicite comprobante con el impuesto que se traslade expresa-- mente y por separado.

CAPITULO IV.

DETERMINACION LEGAL DE LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS ANTE OTRAS LEYES.

LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS
ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIEN
DA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

La ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores (infonavit), señala en su artículo 29 que los patrones deberán inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar -- los avisos a que se refiere la ley en materia, que serían :

a).- Efectuar las aportaciones al instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores en los términos de la ley federal del trabajo, de la ley del instituto del fondo nacional de la vivienda para -- los trabajadores, su reglamento e instructivos.

b).- Efectuar los descuentos de salarios de sus trabajadores, que se -- destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el insti -- tuto, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y -- términos que se establecen para tal efecto.

Las aportaciones se efectúan bimestralmente, a mas tardar el día 7 o al siguiente día hábil si aquél no fuera, de los meses marzo, mayo, - julio, septiembre, noviembre y enero a razón del 5% sobre el salario or -- dinario, incluyendo las gratificaciones, percepciones, alimentación, ha -- bitación, primas, comisiones y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios en cada bimestre.

Las oficinas autorizadas en las que se efectúa el pago de esta cuo -- ta, son las mismas oficinas receptoras de las entidades federativas o -- del Distrito Federal ante las que se paga el impuesto sobre la renta y -- al valor agregado.

Las aportaciones al infonavit, no se incluyen en el recibo de cuota-fija, sino que se pagan en forma independiente.

A continuación expongo un ejemplo práctico de un cálculo del infonavit de un contribuyente de escasos recursos económicos:

El sr. Jesús Torre de la Vega, tiene 3 empleados con sueldo mínimo y éste tiene que calcular el infonavit que pagará en el primer bimestre - de 1986 (comprende los meses de enero y febrero) y para determinarlo procedió a lo siguiente:

a).- Primeramente se multiplica el salario diario integrado declarado - ante el instituto mexicano del seguro social por el número de días trabajados por los empleados dentro del bimestre para determinar la base - gravable (Se hace referencia que para determinar el salario diario integrado lo veremos en un punto posterior comprendido dentro del instituto mexicano del seguro social).

Ejemplo:

| <u>Trabajadores</u> | <u>Salario diario integrado</u> | <u>días trabajados</u> | <u>base gravable</u> |
|---------------------|-------------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| Salvador Martínez | \$ 1,724.58 | 59 | \$ 101,750.22 |
| Mónica Sánchez | 1,724.58 | 59 | 101,750.22 |
| Manuel Pastora | <u>1,724.58</u> | <u>59</u> | <u>101,750.22</u> |
| S U M A S : | \$ 5,173.74 | 59 | \$ 305,250.66 |

Los 59 días se integran así:

31 días del mes de enero de 1986

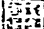
28 días del mes de febrero de 1986

59 días.

b).- Posteriormente, esta base gravable se multiplica por el 5% para --
determinar la cuota total a pagar al bimestre y por cada trabajador.

| <u>Trabajadores</u> | <u>Base gravable</u> | <u>5% de infonavit</u> |
|---------------------|----------------------|------------------------|
| Salvador Martínez | \$ 101,750.22 | \$ 5,087.52 |
| Mónica Sánchez | 101,750.22 | 5,087.52 |
| Manuel Pastora | <u>101,750.22</u> | <u>5,087.52</u> |
| S U M A S : | \$ 305,250.66 | \$ 15,262.56 |

Dicha cantidad se cerrará a pesos y se declarará en la forma HISR-148
en la forma siguiente:

HACIENDA 

**PERSONAS FISICAS Y MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS
DECLARACION MULTIPLE DE PAGOS PROVISORIALES
Y RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
1% SOBRE EROGACIONES E INFOHAVIT**

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA CORRECCION FISCAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: MEXICO, D.F.

| | | | |
|--|--|---|--|
| DECLARACION DE CONTRIBUYENTES HOVJ-590327 | | NOMBRE DE LA DECLARANTE TORRE DE LA VEGA JESUS. | |
| PERSONAS FISICAS AFILIADAS PATRONS Y SOCIOS Y PERSONAS MORALES DE INSCRIPCION O PATRON EN LA CAZADA DE TLALPAN | | N. DE IDENTIFICACION 3705 | |
| DOMICILIO FISCAL HUIPULCO 014000 | | N. DE IDENTIFICACION 7 | |
| MUNICIPIO MEXICO TLALPAN | | ESTADO D.F. | |
| PERIODO DE DECLARACION 01 01 86 28 02 86 | | N. DE IDENTIFICACION 9 | |

| CONCEPTO DE PAGO PROVISORIAL | MARQUE CON UN X | IMPORTE | PIE DE |
|---|-----------------|---------|--------|
| PERSONAS MORALES O INDIVIDUALES AFILIADAS | 51 | | 005 |
| PERSONAS FISICAS CON PATRONS O SOCIOS AFILIADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 52 | | 015 |
| PERSONAS FISICAS CON PATRONS O SOCIOS AFILIADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 53 | | 027 |
| PERSONAS FISICAS CON PATRONS O SOCIOS AFILIADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 54 | | 012 |
| PERSONAS FISICAS CON PATRONS O SOCIOS AFILIADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 55 | | 011 |
| PERSONAS FISICAS CON PATRONS O SOCIOS AFILIADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 56 | | 012 |
| PERSONAS FISICAS CON PATRONS O SOCIOS AFILIADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 57 | | 014 |
| PERSONAS FISICAS CON PATRONS O SOCIOS AFILIADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 58 | | 021 |
| PERSONAS FISICAS CON PATRONS O SOCIOS AFILIADOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 59 | | 050 |
| SUBTOTAL 51 A 59 | 12 | | |

| N. DE ELEMENTOS DE MONEDAS | | 09-165389 | | B |
|----------------------------|----|-----------|---------|-----|
| IMPORTE | C | | | |
| N. DE PARAJES | 27 | E | 3 | |
| IMPORTE MONEDAS | 28 | F | 305,251 | |
| IMPORTE MONEDAS | 29 | G | 15,263 | 164 |
| IMPORTE MONEDAS | 30 | H | | 146 |
| IMPORTE MONEDAS | 31 | I | 15,263 | |

| CONCEPTO | MARQUE CON UN X | IMPORTE A PAGAR | PIE DE |
|-------------------------|-----------------|-----------------|--------|
| IMPORTE MONEDAS A PAGAR | 12 | | 147 |
| IMPORTE MONEDAS A PAGAR | 14 | | 026 |
| IMPORTE MONEDAS A PAGAR | 15 | | 029 |
| IMPORTE MONEDAS A PAGAR | 16 | | 030 |
| IMPORTE MONEDAS A PAGAR | 17 | | 061 |
| IMPORTE MONEDAS A PAGAR | 18 | | 028 |
| IMPORTE MONEDAS A PAGAR | 19 | | 013 |
| SUBTOTAL 12 A 19 | 20 | | |

| N. DE ELEMENTOS DE MONEDAS | | 09-165389 | | B |
|----------------------------|----|-----------|---------|-----|
| IMPORTE | C | | | |
| N. DE PARAJES | 27 | E | 3 | |
| IMPORTE MONEDAS | 28 | F | 305,251 | |
| IMPORTE MONEDAS | 29 | G | 15,263 | 164 |
| IMPORTE MONEDAS | 30 | H | | 146 |
| IMPORTE MONEDAS | 31 | I | 15,263 | |
| IMPORTE MONEDAS | 40 | | | |
| IMPORTE MONEDAS | 41 | | | |
| IMPORTE MONEDAS | 48 | | | |
| IMPORTE MONEDAS | 34 | | | |
| IMPORTE MONEDAS | 42 | | | 720 |
| IMPORTE MONEDAS | 49 | | | 352 |
| IMPORTE MONEDAS | 45 | | | 493 |
| IMPORTE MONEDAS | 46 | | | 500 |
| IMPORTE MONEDAS | 47 | | | 500 |
| IMPORTE MONEDAS | 50 | | 15,263 | 700 |

No se retiene impuesto sobre la renta en este caso

Ahora, expondré otro ejemplo de un trabajador que entró a trabajar — el día 20 de enero de 1986, con salario mínimo y se calculará el pago — del infonavit del 1o. bimestre de 1986, determinándose de la manera siguiente:

| <u>Trabajador</u> | <u>Salario diario integrado</u> | <u>días trabajados</u> | <u>Base gravable</u> | <u>5% de infonavit.</u> |
|-------------------|-------------------------------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Juan García | \$ 1,724,58 | 40 | \$ 68,983.20 | \$ 3,449.36 |

\$ 3,449.36 sería la cantidad de infonavit que se pagaría en el primer bimestre de 1986.

Los días trabajados en el bimestre se determinaron así:

| | | |
|--------------------------------|---|-----------------|
| Del 20 de enero al 31 de enero | = | 12 días. |
| todo el mes de febrero | = | <u>28 días.</u> |
| T O T A L | = | 40 días. |

Y así sucesivamente se irán calculando estos pagos correspondientes a otros bimestres.

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION
AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

Los contribuyentes de escasos recursos económicos que efectúen pagos por conceptos de sueldos, causarán el impuesto sobre erogaciones por re-
muneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependen-
cia de un patrón, mismo que se calculará aplicando la tasa del 1% sobre
el monto total de los pagos que se efectúen por estos conceptos aún --
cuando estos no excedan del salario mínimo.

Lógicamente este impuesto se pagará solo cuando se tengan trabajado-
res en servicio.

El pago de este impuesto lo realizarán bimestralmente, ante las ofi-
cinas autorizadas de la entidad federativa que le corresponda, conjunta-
mente con el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado.

Cuando a un contribuyente no les lleguen sus recibos de cuota fija,-
estos mismos los calcularán de la manera siguiente:

| <u>Salario diario</u> | | <u>dias del mes</u> | | <u>base gravable</u> | | <u>1% S.R.P.</u> |
|-----------------------|---|---------------------|---|----------------------|--|----------------------|
| \$ 1,650.00 | x | 30 | = | \$ 49,500.00 | | \$ 495.00 |

Este es el impuesto que se pagará por este concepto del mes de enero
de 1986 y que la presentará en la forma HISR- 148 en el renglón 13 que-
dice : 1% del total de remuneraciones pagadas.

LOS CONTRIBUYENTES DE ESCASOS RECURSOS
ECONOMICOS ANTE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Dentro de la ley del seguro social se señala que son sujetos del aseguramiento al régimen obligatorio del seguro social, las personas que se encuentren vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualesquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando esté exento del pago de impuestos o derechos (art. 12).

Esta misma ley en su artículo 18 señala las obligaciones de los patronos, mismas que son las siguientes:

- a).- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.), comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que se señala en esta ley y sus reglamentos, dentro de plazos no mayores de 5 días hábiles.
- b).- Llevar registros tales como nóminas y listas de raya, en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores. Es obligatorio conservar estos registros.
- c).- Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero patronales.
- d).- Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta ley, decretos y reglamentos respectivos.
- e).- Permitir la inspección y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta ley, el código fiscal de la federación y los reglamentos respectivos.

El patrón tendrá el carácter de retenedor de las cuotas que descuenta a sus trabajadores y deberá enterarlas al instituto en los términos que señala esta ley y sus reglamentos.

Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores en los casos en que estos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestres vencidos a mas tardar el día 15 de los meses enero, marzo, mayo, julio, septiembre, y noviembre de cada año.

Los patronos y demás sujetos obligados efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a mas tardar el día 15 de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

El entero provisional de que se trate, será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

Tratándose de iniciación de actividades, la obligación de efectuar el entero de los pagos provisionales se diferirá al bimestre siguiente a aquél dentro del cual se haya dado dicho supuesto.

La incorporación al régimen obligatorio del seguro social de los patronos personas físicas, en este caso contribuyente de escasos recursos-económicos, con trabajadores a su servicio se hará a solicitud del interesado.

Aceptada la incorporación del patrón, este quedará sujeto a obligaciones y tendrá derecho a todas las prestaciones de los ramos de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad e invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

EJEMPLO PRACTICO DE COMO CALCULAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES
PAGADAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.).

Un contribuyente de escasos recursos económicos desea calcular las --
cuotas obrero patronales que pagará al I.M.S.S. por 2 empleados con el --
salario mínimo en el primer bimestre de 1986 y para esto se procede a lo
siguiente:

I.-Primeramente se determina el salario diario integrado de los dos tra-
bajadores de la forma siguiente:

Salario diario.

| | | | | |
|-------------|---|-----------------------------------|----|---------------|
| \$ 1,650.00 | x | 365 dias del año | = | \$ 602,250.00 |
| 1,650.00 | x | 15 dias de aguinaldo | = | 24,750.00 |
| 1,650.00 | x | 1.5 dias de prima va- cacional | | 2,475.00 |
| | | | | <hr/> |
| | | (6 dias de vacaciones por) | \$ | 629,475.00 |
| | | el 25% = 1.5 dias. | | |

$$\begin{array}{r} \$ \underline{629,475.00} \\ 365 \text{ dias} \end{array} = \$ \underline{\underline{1,724.58}}$$

Otra forma de determinar el salario diario integrado sería la de mul-
tiplicar el salario diario por el factor 4.52 % ejemplo:

$$\$ 1,650.00 \quad x \quad 4.52\% \quad = \quad \$ \underline{\underline{1,724.58}}$$

II.- Una vez determinado el salario diario integrado, se determina la cantidad a pagar por concepto de enfermedades y maternidad y para esto el I.M.S.S. tiene una tabla de porcentajes de lo que debe pagar el patrón y el trabajador; Pero cuando es salario mínimo al patrón le corresponde pagar el total de las cuotas obrero patronales.

Para calcular el concepto de enfermedades y maternidad se necesitan los datos siguientes:

- Determinar el salario diario integrado \$ 1,724.58
- Determinar el número de semanas comprendidas en el bimestre que se desea determinar (1o. bimestre de 1986) 8 semanas.

Ya obtenidos estos datos se procede a lo siguiente:

- a).- Salario diario integrado por el número de días de la semana:

$$\$ 1,724.58 \quad \times \quad 7 \text{ días} \quad = \quad \$ 12,072.06$$
- b).- 12,072.06 por el número de semanas del bimestre (8 semanas):

$$\$ 12,072.06 \quad \times \quad 8 \text{ semanas} \quad = \quad \$ 96,576.48$$
- c).- 96,576.48 por el porcentaje de enfermedades y maternidad:

$$96,576.48 \quad \times \quad 8.55 \% \quad = \quad \$ 8,257.28$$
- d).- 8,257.28 por los trabajadores:

$$\$ 8,257.28 \quad \times \quad 2 \text{ trabajadores} \quad = \quad \$ 16,514.56$$

III.- El siguiente paso es calcular la cantidad a pagar por concepto de invalidez, vejez, cesantía y muerte la cual se determina de la manera siguiente:

a).- Salario diario integrado por el número de días de la semana:

$$\$ 1,724.58 \quad \times \quad 7 \text{ días} \quad = \quad \$ 12,072.06$$

b).- La cantidad que resulte de este cálculo se multiplicará por el número de semanas del lo. bimestre de 1986.

$$\$ 12,072.06 \quad \times \quad 8 \text{ semanas} \quad = \quad \$ 96,576.48$$

c).- Esta cantidad se multiplica por el porcentaje correspondiente a Invalidez, vejez, cesantía y muerte:

$$\$ 96,576.48 \quad \times \quad 5.70 \% \quad = \quad \$ 5,504.85$$

d).- Así, la cantidad resultante se multiplica por los trabajadores:

$$\$ 5,504.85 \quad \times \quad 2 \quad = \quad \$ \underline{\underline{11,009.70}}$$

IV.- Otro paso, es calcular el riesgo de trabajo; Para esto, el instituto mexicano del seguro social le determina al contribuyente un porcentaje por concepto de riesgos de trabajo al que están expuestos sus trabajadores (En este ejemplo vamos a considerar el 50%) y dicho riesgo se — calcula de la manera siguiente:

a).- Se toma la cantidad a pagar por concepto de invalidez, vejez, cesantía y muerte indicada en el inciso c), del punto anterior y se multiplica por el porcentaje del riesgo de trabajo:

$$\$ 5,504.85 \quad \times \quad 50 \% \quad = \quad \$ 2,752.42$$

b).- Y dicha cantidad se multiplica por los trabajadores :

$$\$ 2,752.42 \quad \times \quad 2 \quad = \quad \$ 5,504.84$$

V.- Posteriormente se calculan las guarderías infantiles de la manera — que sigue:

a).- El salario diario ordinario se multiplica por los días de la semana:

\$ 1,650.00 x 7 días = \$ 11,550.00

b).- Dicha cantidad se multiplica por el número de semanas del bimestre :

\$ 11,550.00 x 8 semanas = \$ 92,400.00

c).- La cantidad resultante se multiplica por el factor correspondiente a guarderías infantiles :

\$ 92,400.00 x 1 % = \$ 924.00

d).- Y a esta cantidad se multiplica por el número de trabajadores:

\$ 924.00 x 2 = \$ 1,848.00

VI.- Y por último se suman todos los puntos anteriores:

| | |
|---------------------------------------|-----------------|
| - Enfermedades y maternidad | \$ 16,514.56 |
| - Invalidez, vejez, cesantía y muerte | \$ 11,009.70 |
| - Riesgos de trabajo | 5,504.84 |
| - Guarderías infantiles | <u>1,848.00</u> |
| | \$ 34,877.10 |

Esta sería la cantidad que pagaría el contribuyente por concepto de - cuotas obrero patronales por 2 trabajadores a su servicio en el primer - bimestre de 1986.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (A.F.H.) .

Son sujetos obligados a participar las utilidades, todas las unidades económicas de producción o distribución de bienes o servicios de acuerdo con la ley federal del trabajo, y en general, todos los contribuyentes, - personas físicas o morales, que tengan trabajadores a su servicio.

La obligación de participar a los trabajadores en las utilidades, se encuentra fundamentada en la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como en la ley federal del trabajo, motivo por el cual es importante que los contribuyentes conozcan esta obligación y su forma de cumplirla.

Tratándose de personas físicas que realicen una actividad empresarial la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, será la utilidad fiscal determinada de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta.

Cuando por cualquier causa la Secretaría de Hacienda y crédito Público determine en forma estimativa total o parcial el ingreso gravable de los sujetos obligados a participar utilidades, ese ingreso gravable será la utilidad sujeta a participación entre los trabajadores.

La base para la participación en las utilidades de los contribuyentes de escasos recursos económicos, será la utilidad estimada, misma que se obtiene aplicando los ingresos estimados para efectos del impuesto sobre la renta, coeficiente de utilidad que corresponda de acuerdo al artículo 62 de la ley del impuesto sobre la renta.

Los trabajadores participarán en un 10 % de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios (anteriormente era el 8 %), es-

te porcentaje se modificó en el diario oficial del 4 de marzo de 1985 a partir del 5 de marzo de 1985.

Todos los sujetos obligados a participar utilidades que concluyan su ejercicio con posterioridad a la fecha en que entró en vigor esta resolución, deberán proceder a hacer el cálculo del monto de la participación de utilidades a los trabajadores en la forma siguiente:

a).- Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores en los términos de la resolución del 11 de octubre de 1974, lo dividirán entre 365 días y el resultado se multiplicará por el número de días que abarque el ejercicio, hasta el último día de vigencia de la resolución citada.

b).- Calcularán el monto de la participación anual de utilidades a los trabajadores conforme a las disposiciones de la presente resolución; Lo dividirán entre 365 días y el resultado se multiplicará por el número de días comprendidos desde la fecha en que entró en vigor esta resolución y la fecha de cierre de su ejercicio.

c).- La suma de los resultados obtenidos conforme a los párrafos que anteceden, será la cantidad que participarán a los trabajadores. Ejemplo:

| | |
|---|-----------------|
| Ingreso estimado | \$ 5'000,000.00 |
| multiplicado por: Coeficiente de utilidad | 15 % |
| Utilidad estimada base para la participación. | \$ 750,000.00 |

Ejercicio fiscal para contribuyentes de escasos recursos económicos-
(1o. de enero al 31 de diciembre) .

1o. enero al 4 de marzo = 63 días.

5 de marzo al 31 diciembre = 302 días.

\$ 750,000.00 = \$ 2,054.7945
365 dias.

2,054.7945 x 63 dias \$ 129,452.06 x 8% = \$ 10,356.16

2,054.7945 x 302 dias \$ 620,547.94 x 10% = 62,054.79

Cantidad a repartir a los trabajadores: \$ 72,410.95

La cantidad a participar a los trabajadores se dividirá en dos partes iguales:

- 1.-La primera, se repartirá en proporción a los días laborados por cada-trabajador durante el año.
- 2.-La segunda, se distribuirá en proporción al monto de salarios devengados por cada trabajador durante el año.

EJEMPLO PRACTICO DE UNA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE ACUERDO A LOS DIAS TRABAJADOS Y AL MONTO - DE SUS SALARIOS.

El sr. Armando Cruz Robles, contribuyente de escasos recursos económicos, durante el ejercicio de 1986 le resultó una participación de las utilidades a los trabajadores (P.T.U.) de \$ 92,431.00, misma que repartirá entre los 3 empleados que tiene a su cargo de acuerdo a las siguientes bases:

| <u>Nombre del trabajador</u> | <u>Dias trabajados en el ejercicio.</u> | <u>Sueldo percibido en el ejercicio.</u> |
|------------------------------|---|--|
| Serrano Martínez Roberto | 365 | \$ 602,250.00 |
| Lucía Pastora Gómez | 210 | 346,500.00 |
| Manuel Aragón Serna | <u>365</u> | <u>602,250.00</u> |
| | 940 | \$ 1'551,000.00 |

Y con estas bases se procede a lo siguiente:

a).- Cantidad a repartir \$ 92,431.00 = \$ 46,215.50

2

Esto quiere decir que \$ 46,215.50 corresponde a la cantidad a repartir de acuerdo a días trabajados y \$ 46,215.50 corresponde a la cantidad a repartir de acuerdo a sueldos.

b).- Posteriormente se procede a sacar el factor de la manera siguiente:

$$\frac{\$ 46,215.50}{940} = 49.165425 \quad (\text{factor por días trabajados}).$$

$$\frac{\$ 46,215.50}{\$ 1'551,000} = 0.0297972 \quad (\text{factor de acuerdo a sueldos}).$$

\$ 1'551,000

c).- Así, se determina con el siguiente cálculo:

- D I A S T R A B A J A D O S -

| <u>NOMBRE DEL TRABAJADOR</u> | <u>DIAS TRABAJADOS</u> | <u>FACTOR</u> | <u>T O T A L</u> |
|------------------------------|----------------------------|---------------|---------------------|
| Serrano Martínez Roberto | 365 | 49.165425 | \$ 17,945.38 |
| Lucía Pastora Gómez | 210 | 49.165425 | 10,324.74 |
| Manuel Aragón Serna | 365 | 49.165425 | 17,945.38 |
| | 940 | 49.165425 | \$ <u>46,215.50</u> |

- S U E L D O S -

| <u>NOMBRE DEL TRABAJADOR</u> | <u>SUELDOS</u> | <u>FACTOR</u> | <u>T O T A L</u> |
|------------------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| Serrano Martínez Roberto | \$ 602,250.00 | .0297972 | \$ 17,945.38 |
| Lucía Pastora Gómez | 346,500.00 | .0297972 | 10,324.74 |
| Manuel Aragón Serna | <u>602,250.00</u> | <u>.0297972</u> | <u>17,945.38</u> |
| S U M A : | \$ 1'551,000.00 | .0297972 | \$ 46,215.50 |

Así, a cada trabajador le correspondería el siguiente importe:

| | |
|--------------------------|---------------------|
| Serrano Martínez Roberto | \$ 35,890.76 |
| Lucía Pastora Gómez | 20,649.48 |
| Manuel Aragón Serna | <u>35,890.76</u> |
| S U M A : | \$ <u>92,431.00</u> |

CAPITULO V.
CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES.

1.- Los contribuyentes de escasos recursos económicos, siempre han desempeñado un papel importante en el desarrollo económico de nuestro país, es por esto, que estos contribuyentes van en aumento en consideración con el aumento de población que se da en el país, alcanzando a tener un gran desarrollo y demanda dependiendo de la zona geográfica en que se encuentren.

2.- Actualmente, de los 80 millones de habitantes que ocupan nuestro país, son solamente 6'000,000 los contribuyentes registrados, los cuales están clasificados de la manera siguiente:

| | | |
|------------------------|----------------|------------|
| Contribuyentes menores | 3'900,000 | 65 % |
| Personas físicas | 1'750,000 | 29 % |
| Empresas | <u>350,000</u> | <u>6 %</u> |
| T O T A L E S : | 6'000,000 | 100 % |

Con este dato podemos observar que los contribuyentes denominados - " Menores " , constituye la masa mas importante dentro de todos los contribuyentes.

3.- Con esta referencia, en lo personal estoy en desacuerdo en denominarlos contribuyentes menores, ya que además de ocupar la mayoría de los contribuyentes existentes se pueden interpretar como personas meno-

res de edad, de menor capacidad intelectual o menores en relación a un todo.

4.- Dado el control fiscal existente en lo referente a estos contribuyentes, considero que da motivo a que estos contribuyentes incurran en sanciones, multas u otras infracciones, lo cual se lo atribuyo a la ignorancia o desconocimiento de dichas obligaciones tributarias que fijan nuestras leyes fiscales, trayendo como consecuencia la indebida recaudación por parte de las autoridades.

5.- Lo anterior se da por la falta de orientación fiscal en cuanto a las obligaciones fiscales de estos contribuyentes, trayendo como consecuencia, que muchos de estos contribuyentes con buena fé no cumplan con sus obligaciones fiscales simplemente por la falta de orientación.

6.- Una de las principales actividades del Contador Público, es el de orientar y asesorar a sus clientes en cuanto a sus obligaciones fiscales; Por lo que corresponde a las autoridades fiscales, deberán fomentar en el contribuyente la conciencia fiscal para que presente sus declaraciones exactas y oportunas.

B I B L I O G R A F I A .

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ed. themis. México, D.F.

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Ed. themis. México, D.F.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Ed. themis. México, D.F.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Ed. themis. México, D.F.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ed. themis. México, D.F.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Ed. themis. México, D.F.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Ed. themis. México, D.F.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LEY DEL INFONAVIT.

DIARIO OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1985.

DIARIO OFICIAL DEL 28 DE FEBRERO DE 1986.

DIARIO OFICIAL DEL 30 DE ABRIL DE 1986.

CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS.

Lib. teocalli. 2a. edición 1986

México, D.F.